



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Título:**

**EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIA. LIMA  
2018.**

**TESISI PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Presentado por el Bachiller:  
**Fernando Gabriel Alejos Quispe**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

A mis padres por su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional.

### **Agradecimiento**

A la Universidad Norbert Wiener, por darme la oportunidad de superación profesional.

JURADO

Presidente:

Secretario:

Vocal:

## Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Hola del Jurado.....	4
Indice .....	5
Resumen.....	10
Abstract.....	11
Introducción .....	12
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	14
1.2 Delimitación de la Investigación .....	15
1.2.1 Delimitación Espacial.....	15
1.2.2 Delimitación Social .....	16
1.2.3 Delimitación Temporal.....	16
1.2.4 Delimitación Conceptual .....	16
1.3 Problema de Investigación.....	16
1.3.1 Problema General .....	16
1.3.2 Problemas Específicos .....	16
1.4 Objetivos de la Investigación.....	16
1.4.1 Objetivo General.....	16
1.4.2 Objetivos Específicos .....	16
1.5 Hipótesis Y Variables de la Investigación .....	17
1.5.1 Hipótesis General .....	17
1.5.2 Hipótesis Específicas .....	17
1.5.3 Variables (Definición conceptual y Operacional). .....	17
1.6 Metodología De La Investigación.....	18

1.6.1	Tipo y Nivel de la investigación.....	18
1.6.2	Método y Diseño de la Investigación .....	19
1.6.3	Población y muestra de la Investigación .....	20
1.6.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
1.6.5	Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	22
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>		<b>23</b>
2.1	Antecedentes de la investigación .....	24
2.2	Bases Legales.....	27
2.3	Bases Teóricas .....	27
2.4	Definición de términos básicos.....	38
2.5	Comparaciones Legislativas .....	38
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>		<b>40</b>
3.1	Análisis de Tablas y Gráficos .....	41
3.2	Discusión de Resultados .....	63
3.3	Conclusiones.....	67
3.4	Recomendaciones .....	68
3.5	Fuentes de Información .....	69
<b>ANEXOS .....</b>		<b>71</b>
	Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	72
	Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas (Tesis Cuantitativa) Guía de Entrevista, Matriz de Categoría, Lista de Cotejo. Otros (Tesis Cualitativa) .....	75
	Anexo: 3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (2 Fichas).....	79

## Índice de tablas

Tabla 1	Presentación de los entrevistados .....	41
Tabla 2	Alcances del juez de ejecución penal militar .....	41
Tabla 3	Compatibilidad de competencia para conocer el procedimiento disciplinario.	42
Tabla 4	Competencia del juez de ejecución penal y los procedimientos disciplinarios	43
Tabla 5	Regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario ...	44
Tabla 6	Adecuada la regulación para conocer el procedimiento disciplinario.....	44
Tabla 7	Necesidad de reforma normativa respecto a la autoridad competente .....	45
Tabla 8	Opinión sobre competencia para conocer procedimiento disciplinario .....	46
Tabla 9	Razonabilidad de que el Juez de ejecución Penal Militar Policial y competencia para conocer el procedimiento disciplinario.....	47
Tabla 10	El Juez Penal Militar Policial y competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas .....	48
Tabla 11	Naturaleza jurídica de la jurisdicción militar .....	48
Tabla 12	Naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar y su compatibilidad para conocer el procedimiento disciplinario por faltas.....	49
Tabla 13	Necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas .....	50
Tabla 14	Competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía.....	51
Tabla 15	Juez de ejecución penal del tribunal supremo y los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía .....	52
Tabla 16	El juez de ejecución penal del tribunal supremo y su competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía .....	53
Tabla.17	Es adecuado que el Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía .....	54
Tabla 18	Regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.....	55
Tabla 19	Necesidad de reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario.....	56
Tabla.20	Razonabilidad de que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.....	57
Tabla 21	Carácter administrativo de los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía .....	58

Tabla 22 Procesos penales y los procesos penales .....	59
Tabla 23 La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar.....	60
Tabla 24 Razonabilidad de que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios .....	61
Tabla 25 Necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.....	62



## Índice de figuras

Figura 1: Competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía.....	51
Figura 2 Juez de ejecución penal del tribunal supremo y los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía.....	52
Figura 3: El juez de ejecución penal del tribunal supremo y su competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía .....	53
Figura 4: Es adecuado que el Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía .....	54
Figura 5 Regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía .....	55
Figura 6: Necesidad de reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario .....	56
Figura 7: Razonabilidad de que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.....	57
Figura 8: Carácter administrativo de los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía.....	58
Figura 9: Procesos penales y los procesos penales.....	59
Figura 10: La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar .....	60
Figura 11: Razonabilidad de que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios.....	61
Figura 12: Necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.....	62

## Resumen

La presente investigación titulada “El juez de ejecución penal del tribunal supremo y su competencia en el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía. Lima 2018” el cual tuvo como objetivo principal analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

Para tal efecto, el tipo de investigación utilizado fue la básica o pura, cuyo enfoque de estudio fue cualitativa, por ser un estudio teórico, el nivel de investigación fue descriptiva, y en el análisis de la información se ha empleado el método descriptivo, inductivo, el diseño de investigación fue no experimental de corte transversal o transeccional, siendo la población de estudio los funcionarios del Tribunal Supremo y muestra de 9 de dichos funcionarios a quienes se eligió mediante el muestreo no probabilístico a juicio y criterio, a quienes se les aplicó la técnica de entrevista con su respectivo instrumento la guía de preguntas de entrevista.

Una vez presentado los resultados del estudio se pudo concluir que la jurisdicción militar es incompatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que la función del juez es de carácter jurisdiccional para conocer delitos de función, mas no para conocer procedimientos administrativos; es inadecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, puesto que permite que el juez de ejecución Penal Militar pueda conocer procedimientos disciplinarios, cuando debe abocarse únicamente a las causas penales de carácter funcional; es irrazonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que su función es jurisdiccional y no administrativa, y la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es incompatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que la jurisdicción militar constituye una jurisdicción excepcional e independiente del poder judicial, cuya competencia es exclusiva para juzgar a los militares y policías por delitos de función.

**Palabras claves:** Procedimiento disciplinario, faltas, fuero militar policial, juez de ejecución penal y competencia.

## **Abstract**

The present investigation entitled "The judge of penal execution of the Supreme Court and his competence in the disciplinary procedure for misdemeanours committed by the Military and Police. Lima 2018" which had as its main objective to analyze whether the military jurisdiction is compatible with the competence to know the disciplinary procedure for offenses committed by the Military Police.

For this purpose, the type of research used was basic or pure, whose study approach was qualitative, being a theoretical study, the level of research was descriptive, and in the analysis of the information has been used the descriptive, inductive method, the research design was non-experimental transverse or transectional , being the study population the officials of the Supreme Court and sample of 9 of these officials who were chosen by means of non-probabilistic sampling at judgment and criterion, to whom the interview technique was applied with their respective instrument the guide of interview questions.

Once the results of the study had been presented, it was possible to conclude that military jurisdiction is incompatible with the competence to hear disciplinary proceedings for offences committed by the Military Police, since the judge's role is of a jurisdictional nature to deal with crimes of function, but not to hear administrative proceedings; the regulation of the competent authority to hear disciplinary proceedings for offences committed by the Military Police is inadequate, since it allows the military criminal enforcement judge to hear disciplinary proceedings, when he must deal only with criminal cases of a functional nature; it is unreasonable for the Military Police Criminal Enforcement Judge to have jurisdiction to hear disciplinary proceedings for offences committed by the Military Police, because his function is jurisdictional and not administrative, and the legal nature of military jurisdiction is incompatible to hear disciplinary proceedings for offences committed by the Military Police. , because military jurisdiction is an exceptional jurisdiction independent of the judiciary, whose competence is exclusive to try military and police officers for crimes of function.

**Keywords:** Disciplinary procedure, misdemeanors, military police jurisdiction, criminal enforcement judge and jurisdiction.

## **Introducción**

La presente investigación titulada “El Tribunal Supremo y su competencia en el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policial. Lima 2018”, el cual tiene por objetivo principal analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

Para lograr el objetivo antes citado, en su desarrollo se utilizará el diseño de estudio no experimental, de carácter transversal o transeccional, de nivel descriptiva, de tipo básica, cuyo enfoque de estudio será cualitativa, toda vez que se aplicará entrevista a los expertos en la materia, los cuales son la muestra conformada por 54 funcionarios del Tribunal Supremo, quienes participan en los procesos disciplinarios. Asimismo, se analizarán fuentes documentales relativos a los procesos disciplinarios, los mismos que serán analizadas a través del uso de métodos tales como el método descriptivo e inductivo.

En ese orden de ideas, la presente investigación comprende como el primer capítulo al planteamiento del problema que comprende, entre otros, descripción del problema, delimitación, formulación de problemas, objetivos, hipótesis, variables, aspectos metodológicos. Mientras que el Capítulo segundo está referido al marco teórico que comprende a los antecedentes de la investigación, bases legales, teóricas, definición de términos básicos. El tercer capítulo estuvo referido a la presentación de los resultados en tablas, la discusión, conclusiones y recomendaciones y las fuentes de información consultadas, finalmente están los anexos.

**CAPÍTULO I:**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Al examinar al Código de Justicia Militar policial, podemos advertir que en su Artículo 504 y siguientes regula el Régimen Disciplinario para el Militar y Policía, sin embargo es de verse que el objeto puntual de dicho Código es la prevención de delitos de función, así como sus normas regulan los ilícitos en que pueden incurrir los militares y los policías, estableciendo el proceso a seguir, siendo el competente el Juez Militar Policial.

El fuero militar Policial denominada también jurisdicción militar ha sido creado para la prevención, investigación y sanción de delitos de función de los policías y militares, es decir, en este fuero se deben someter solamente delitos, para el cual están instruidos los jueces, sin embargo se desnaturaliza esta figura al haber regulado el régimen disciplinario y más haber otorgado competencia al juez militar policía para conocer los procedimientos de sanción por faltas disciplinarias cometidas por los militares policías en apelación. Véase que las faltas son sancionadas en un procedimiento administrativo disciplinario, cuyo competente es un funcionario administrativo de la entidad, por el contrario los delitos son sancionados en un proceso penal, cuya autoridad competente es un juez penal. Asimismo, agotada la vía administrativa, las faltas administrativas son recurridas en un proceso contencioso administrativo, pero nunca ante un juez penal, por lo que al haberse establecido que las faltas disciplinarias cometidas por los militares policías, en apelación sean conocidas por el Juez penal militar policial se ha distorsionado la institución de faltas disciplinarias, más cuando no existe justificación alguna para efectuar dicha diferenciación.

Las sanciones disciplinarias no debe ser competencia del Fuero Militar y policial, puesto que éste ha sido creado especialmente para la sanción de delitos que los Militares o Policía cometan en el ejercicio del oficio, más no para conocer faltas disciplinarias, por lo que éste debe conocida y resuelta por en sede administrativa, más no en el Fuero Policial Militar. Esta postura adquiere mayor sustento, pues la naturaleza de la de la sanción penal y la sanción administrativa son totalmente distintas, así como de una falta y de un delito, no siendo compatible, razonable ni idóneo que una jurisdiccional como el Policial y Militar tenga competencia para ambos casos, pues de ser así existe una grave afectación de los derechos del sometido a procedimiento disciplinario por faltas, pues éste no estaría siendo sometido a un procedimiento de carácter administrativo sino una

jurisdiccional, el cual es una grave irregularidad en un Estado Constitucional de Derecho como el Perú.

Como se trata de un procedimiento administrativo sancionador, y no de un tema penal, el juez que debe tener competencia, en el hipotético caso de haber agotado la vía administrativa, es uno de especialidad administrativa, más no un juez penal tal como se encuentra estipulada en la vigente regulación de las sanciones por faltas que cometen los militares y policías.

La regulación del régimen disciplinario en el Código de Justicia Militar policial no es compatible con el objeto de dicho código, puesto que este cuerpo normativo tiene por finalidad prevenir la comisión de los delitos de función militar o policial, cuando el régimen disciplinario está referido a la prevención, investigación y sanción administrativa de las faltas que pueda cometer el Militar Policía.

Si bien es cierto que a la fecha la Ley N° 30713 regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú tras la derogación de la anterior y restitución de otras, lo es también que éste es aplicable única y exclusivamente a los miembros de la Policía Nacional del Perú, más no a los Militares, aunque confusamente el Artículo 504 y siguientes del Código Penal Militar Policial regula el Régimen Disciplinario para el Militar y Policía, no siendo compatible con lo regulado por la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, existe una sustancial diferencia entre las faltas y delitos por la afectación bien jurídico protegido, puesto que el bien jurídico protegido no es afectado gravemente en las faltas, mientras que en los delitos si, por lo que para la sanción de las faltas cometidas por los militares debe existir una regulación administrativa independiente a un proceso penal, donde el competente debe ser en primera instancia el superior y en apelación y última instancia administrativa el órgano de rango superior de la organización, agotado la vía administrativa debe ser conocida por el juez con especialidad en lo contencioso administrativo.

## **1.2 Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Esta investigación se limita a Lima, capital del Perú, donde se encuentra el Tribunal Supremo en la que se ventilan los casos de sanciones disciplinarias por faltas.

### **1.2.2 Delimitación Social**

En el ámbito social, esta investigación se limita al fuero militar policial, de modo que no abarcará a los civiles como unidades de estudio.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

Los resultados de esta investigación se limitará al periodo 2020, siendo éste el año en la que se efectúa la aplicación de los instrumentos para la recolección de información o datos.

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

La investigación se limita conceptualmente al procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía.

## **1.3 Problema de Investigación**

### **1.3.1 Problema General**

¿La jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

### **1.3.2 Problemas Específicos**

- 1) ¿Es adecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?
- 2) ¿Es razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?
- 3) ¿La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- 1) Analizar si es adecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.



- 2) Analizar si es razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.
- 3) Analizar si la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

## **1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación**

### **1.5.1 Hipótesis General**

La jurisdicción militar es incompatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

### **1.5.2 Hipótesis Específicas**

- 1) Es inadecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.
- 2) Es irrazonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.
- 3) La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

### **1.5.3 Variables (Definición conceptual y Operacional).**

#### ***1.5.3.1 Definición conceptual de las variables***

**La jurisdicción militar:** Es una de las jurisdicciones reconocidas como tal por la Constitución Política del Perú, que tiene como función administrar justicia en el ámbito castrense.

**Procedimiento disciplinario por faltas:** Es un procedimiento de carácter administrativo que tiene como finalidad someter a una evaluación una falta cometida por los Policías o Militares, concluyendo con una decisión que se traduce en una sanción o sin ella, dependiendo de la determinación de la responsabilidad del sometido.

### 1.5.3.2 Operacionalización de las Variables

El siguiente cuadro mostramos las variables y los indicadores de la investigación, el siguiente cuadro describe cada una de ellas.

<b>VARIABLES E INDICADORES</b>		
<b>Variable 1: LA JURISDICCIÓN MILITAR</b>		
<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Niveles o rangos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Regulación de las faltas</li><li>• Competencia del Juez Penal Militar Policial</li><li>• Naturaleza</li><li>• Proceso penal</li><li>• Delitos</li><li>• Sanción penal</li></ul>	<b>15</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>*Estoy de acuerdo</li><li>*No estoy de acuerdo</li></ul>
<b>Variable 2: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS</b>		
<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Niveles o rangos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimiento administrativo de carácter disciplinario</li><li>• Faltas leves</li><li>• Faltas graves</li><li>• Sanción administrativa</li></ul>	<b>15</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>*Estoy de acuerdo</li><li>*No estoy de acuerdo</li></ul>

## 1.6 Metodología de la Investigación

### 1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación

#### a) Tipo de investigación

##### **Investigación básica o pura**

Está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. El investigador se esfuerza en conocer más y mejor las relaciones entre los fenómenos sin preocuparse por la utilización práctica de sus descubrimientos (Rodríguez, 2011, pág. 36)

En ese sentido el estudio en la presente investigación solo buscará de ampliar y profundizar el fenómeno de estudio (la problemática de jurisdicción militar y su competencia en el procedimiento disciplinario por las faltas cometidas por el militar policía) para su comprensión, explicación y desarrollo en la investigación, es decir, se

buscará enriquecer el fenómeno de estudio para incrementar y adquirir mayor el conocimiento sobre el tema (problema).

### **Investigación cualitativa**

Para Ramírez, la investigación cualitativa “se sustenta en un enfoque descriptivo, teórico, y uno de sus tipos es la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Son usadas en estudio de grupos y organizaciones humanas. Se emplea información cualitativa, descriptiva (...)” (Aranzamendi Ninacondor, La investigación jurídica, 2010, pág. 205)

En ese sentido, en la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo para describir las categorías del campo de la investigación, es decir, el fenómeno que se pretende estudiar será estudiado en su contexto natural, sin necesidad de medirlas o manipularlas. En el caso, referido a la jurisdicción militar y el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por los militares policías.

### **b) Nivel de Investigación**

#### **Descriptiva**

Este tipo de investigación “consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho” (Aranzamendi Ninacondor, La Investigación Jurídica, 2010, pág. 261).

Bajo ese criterio, se aplicara el nivel descriptivo en la medida que la información obtenida en el procedimiento de recolección de información de las fuentes documentales, entrevistas y otros solo se trata de describir las características o propiedades del fenómeno de estudio.

### **1.6.2 Método y Diseño de la Investigación**

#### **a) Método de la investigación**

Los métodos que se tendrán en cuenta para el procesamiento de la información obtenida con los instrumentos de recolección de datos serán los siguientes: el método descriptivo, el mismo que consistirá en describirá en prosa toda la información para la presentación y análisis de los resultados. Del mismo modo se utilizará el método inductivo en la medida que se analice desde enfoque particular hasta llegar a varias conclusiones.

## **b) Diseño de investigación**

Aranzamendi precisa que el diseño de investigación “(...) supone trazar el plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación. El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio.” (Aranzamendi Ninacondor, La Investigación Jurídica, 2010, pág. 205).

Para la presente investigación se aplicará el diseño no experimental transversal, los mismos que se explicarán en los siguientes párrafos.

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernandez 2006, pp. 118).

En ese sentido, para la presente investigación el diseño será no experimental en la medida que describa el fenómeno de estudio sin necesidad de llevar a experimentos y manipulaciones destinadas a modificar o cambiar el estado o las características de los sujetos muestrales.

”Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.” (Hernandez 2006, pp. 120).

En la presente investigación se tuvo en cuenta el estudio transversal en la medida que la recolección de información solo se realizará un solo momento dado, es decir, en un determinado periodo.

### **1.6.3 Población y muestra de la Investigación**

#### **a) Población**

La población es la “Totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación.” (Tamayo y Tamayo, Mario, 2003, p. 176).

En el presente estudio la población de estudio estará conformada por los funcionarios del Tribunal Supremo, quienes participan en los procesos disciplinarios.

#### **b) muestra**

La muestra es la “parte representativa de una población”. “La muestra descansa en el principio de que las partes representan el todo y por tanto refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa”. (Tamayo y Tamayo, Mario, 2003, p. 176)

La muestra representativa para el presente estudio estará conformada por 54 funcionarios del Tribunal Supremo, quienes participan en los procesos disciplinarios.

#### **c) muestreo**

En el presente estudio se aplicará el muestreo no probabilístico intencional. “Es un procedimiento que permite seleccionar los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos. Los elementos se seleccionan bajo el juicio personal del investigador que tiene conocimiento de los elementos poblacionales.” (Ramírez Erazo, 2010, pág. 274).

### **1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **a) Técnicas**

**Entrevista.-** Esta técnica consistirá en la recolección de la información de los participantes de estudio como son los entrevistados.

**Fuentes de análisis documentales.** - Esta técnica consistirá en la recolección de información de fuentes como libros, revistas científicas, ensayos, tesis entre otros.

#### **b) Instrumentos**

**Guía de entrevista.-** Este instrumentos – documento será en la que se plasmará todas las preguntas que se formularan a los participantes del estudio, el mismo que estará compuesto por 10 preguntas estructuradas.

**Ficha de análisis de fuentes documentales:-** Este instrumentos estará constituido por un documento bien delimitado con cuadros en la que plasmará toda la información recogida de las fuentes.

### **1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación**

Esta investigación adquiere su justificación, toda vez que en un Estado constitucional de Derecho como el Perú, debe haber una coherencia normativa y en la administración de justicia, de modo que no se debe confundir los delitos de función cometidos por los militares policías con las faltas que los mismos puedan cometer, asimismo, tampoco debe existir incoherencia respecto a los competentes para la prevención, investigación y sanción de los delitos y de las faltas administrativas, de modo que es necesario analizar estos tópicos con el fin de proponer fórmulas de solución a los problemas planteados.

#### **b) Importancia**

El desarrollo de la presente investigación cobra importancia en la medida que estamos frente a un problema de carácter legal, con relevancia jurídica, frente a la necesidad de esclarecer situaciones relevantes para el derecho y encontrar soluciones más justas para las inquietudes académicas y pragmáticas existentes en relación al problema materia de investigación.

#### **c) Limitaciones**

Esta investigación como todo estudio tiene limitaciones, puesto que el acceso a la información se efectúa desde el lugar donde se encuentra el investigador, por lo que no se tiene acceso a fuentes que se encuentren físicamente en lugares distintos a éste. Además, el factor tiempo y los recursos constituyen limitaciones del desarrollo de la presente investigación.

**CAPÍTULO II:  
MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Antecedentes de la investigación**

### **2.1.1 Antecedentes nacionales**

Guevara y Aguilar (2019) en su investigación titulado “Inaplicabilidad del fuero militar policial a los miembros de la policía nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar” sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Tuvo como su objetivo general determinar el principio que se afecta cuando se aplican los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función de Militares y Policías de forma indiscriminada. En cuanto a la metodología aplico el tipo de estudio descriptivo-explicativo, de enfoque cualitativo y de finalidad básica. En cuanto el diseño de investigación fue no experimental transversal. Como muestra de estudio tuvo al Código Penal Militar Policial y a la Constitución del Perú. En ese orden llegó a la conclusión que el Código Penal Militar Policial en vigencia, resulta inaplicable para los integrantes de la Policía Nacional del Perú, por cuanto se vulneran los Principios de Legalidad expresamente normado en el literal d), inc.24 del art. 2°, concordado con el párrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139° los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano.

Jiménez (2018) en su investigación titulado “Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar” sustentada en la Universidad Mayor de San Marcos. Tuvo como su objetivo general determinar los factores que influyen en la tipificación de los delitos cometidos por el personal Militar-policial, y en la determinación del Fuero Competente para juzgar dichos delitos. En cuanto a la metodología de investigación fue un estudio fue mixto, es decir fue un estudio cualitativo y mixto. En cuanto al diseño de investigación fue un tipo de estudio experimental y de campo. Llego a la conclusión que existen tres factores que han influido en la tipificación de los delitos cometidos por el personal militar-policial y en la determinación del Fuero Competente para juzgar estos delitos, estos factores son de tipo político, educativo é institucional, lo cual revela la falta de interés de los gobernantes de turno y del Estado, que no se han preocupado por dar solución efectiva a este problema, ocasionando que, en muchos de los Casos que se han analizado, el Estado Peruano, haya sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos (CIDH), por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y luego estas denuncias se hayan derivado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Solano (2018) en su investigación titulada “La aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de deserción en el Código Penal Militar Policial” sustentada en la Universidad Cesar Vallejo. Tuvo como su objetivo general analizar si el personal que incurra en el delito de deserción se le puede aplicar penas diferenciadas si el agente o sujeto activo del delito tiene grado de oficial o de suboficial. En cuanto a la metodología de la investigación fue un estudio de nivel descriptivo y diseño de estudio de casos. Como participantes de estudio se tuvo a defensores públicos del fuero militar policial y abogados litigantes. Como instrumentos de recolección de datos se tuvo al cuestionario y el registro de observación. Llegó a la conclusión que debe existir tanto para militares y policías el fuero correspondiente para ser procesados por conductas ilícitas cometidas por efectivos tanto militares como policiales, y se le debe juzgar con la legislación vigente en el ámbito militar y asimismo, el artículo 105 del código penal militar policial, debe seguir los lineamientos establecidos en el apartado 103 de la carta magna, para enmarcarse dentro de una buena administración de justicia.

Rojas (2018) en su tesis de investigación titulada “La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial” Tuvo como su objetivo general Identificar los factores que contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial, pese a que el Código Penal Militar Policial no toma en cuenta las particularidades de la actividad policial en el resguardo del Orden Interno. En cuanto a la metodología de investigación aplicó el tipo de estudio aplicada y el diseño de estudio fue participativa. En cuanto a los participantes de estudio tuvo a los operadores del derecho como las Fiscalías y Juzgados militares policiales del Fuero Militar Policial. Llegó a la conclusión que los ilícitos penales tanto FF.AA y de la PNP son imputados por analogía o extensión de la tipificación en el código militar y que no existe ni imparcialidad ni garantía de un debido proceso en la administración de justicia policial al mantenerse indefinido el delito de función para la policía, y que los factores que determinan que la policía este sometida al rigor de la administración militar serían políticos, puesto que al hallarse los efectivos en esta condición, podrán ser sofocados los actos de rebeldía en la policía, en la cual existe una mayor posibilidad de que ocurran.

### **2.1.2 Antecedentes internacionales**

Rivera (2017) en su tesis de investigación titulada “Delito de incumplimiento de deberes militares y el principio de taxatividad de los tipos penales” sustentada en la Pontificia

Universidad Católica de Valparaíso. Tuvo como su objetivo general analizar el delito por incumplimiento de deberes por parte de los militares y su problemática en su aplicabilidad y su repercusión en cuanto a su constitucionalidad. En cuanto a la metodología empleada el autor no señala ni define el tipo de investigación ni los instrumentos de recolección de datos. En ese orden de ideas, llega a la conclusión que el problema en la delimitación de los deberes como delitos y su incidencia en la constitucionalidad se debe a razón de que el encargado de determinar cuando el incumplimiento de un deber militar alcanza la entidad suficiente para ser calificado como delito, es la autoridad judicial, lo que significa que el juez estaría facultado a crear un tipo penal y ello se traduciría en una ley abierta, por lo tanto, es absolutamente institucional.

Cermeño (2004) en su tesis de investigación titulada “El fuero penal militar en Colombia”, sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana. Tuvo como su objetivo general de estudio conocer la realidad del fuero militar, sus orígenes y sus alcances y a su evaluación constitucional y a nivel mundial. En cuanto a la metodología de investigación el autor no señala el tipo de estudio ni tampoco los instrumentos de recolección de información. En ese orden de ideas, luego de haber desarrollado el marco teórico concluyó que el Derecho Penal Militar es una rama especial del derecho que ha estado en continua evolución, la cual tiene como fuentes a la Constitución, la ley y la jurisprudencia; su finalidad es proteger determinados bienes jurídicos relativos a la Fuerza Pública y a sus miembros, con el fin de prevenir la comisión de punibles en el cumplimiento de las funciones que ejercen fijando así límites a su actividad de conformidad con las normas previamente establecidas, permitiendo el control racional y eficaz del uso de la fuerza, con lo cual se asegura la existencia del derecho y la legitimidad de su misión.

Chacano (2004) en su investigación titulado “Competencia de la justicia militar, un análisis crítico a la luz de la historia” sustentada en la Universidad Austral de Chile. Tuvo como su objetivo general estudiar la Jurisdicción militar en Chile, en tiempos de paz, comenzando por un análisis histórico de esta competencia, para, de a poco ir adentrándonos en la necesidad, por una parte, de que ésta sea llevada a cabo por los mismos integrantes de los institutos armados, así como también el hecho de que se mantenga la posibilidad de juzgar a civiles en determinados supuestos. En cuanto a la metodología de investigación el autor no señala el tipo de estudio ni la población con la cual recolectó la información ni así tampoco los instrumentos de recolección de información. Llegó a la conclusión que los Tribunales Militares deben circunscribirse

solamente a conocer los casos relacionados con los militares que hayan cometido ilícitos o quebrantado gravemente las disposiciones penales castrenses, dentro de un Estado de Derecho, ya que, los criterios tradicionales establecen que ella pretende cautelar determinados valores de trascendencia en el ámbito militar, tales como la disciplina, la jerarquía y la seguridad militar.

Sodi (2017) en su investigación titulado “Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México” sustentada en la Universidad Complutense de Madrid. Tuvo como su objetivo general analizar el fuero militar y la determinación de la competencia militar en base a la sentencia del caso Radilla en la que se cometió una serie de violaciones de derechos humanos. En cuanto a la metodología de la investigación el autor no señal el tipo de estudio, ni diseño, ni los instrumentos de recolección de datos. En ese orden de ideas luego de haber construido y desarrollado su marco teórico en base a la revisión a la literatura llego a la conclusión: En México, la justicia militar no es un asunto de discusión jurídico-constitucional sino más bien un punto de tensión política que se decide por variables de poder, interés e influencia. Asimismo, Las funciones judiciales deben profesionalizarse, por lo que se deben crear un servicio de justicia militar común a las Fuerzas Armadas, lo que significa crear unidades y cuerpos especializados que serán la cantera para la formación de personal judicial militar, es decir, crear un servicio judicial militar de carrera, escalonado y basado en méritos valorados vía concurso.

## **2.2 Bases Legales**

Las principales bases legales de la presente investigación son las siguientes:

Ley N° 30713 regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (Ley N° 29182 modificada por el Decreto Legislativo N° 1096).

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.1 Justicia militar**

El derecho militar ha sido definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conducta de las fuerzas armadas en la paz y en la guerra. En el mismo sentido, se ha entendido que la disciplina militar se define como los lineamientos de conducta que se basan en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuya

máximas principales deben ser el honor, la justicia y la moral castrense como lo ordena la tradición jurídica militar (Góngora, 2015, pág. 1264)

La legislación peruana tuvo una influencia determinante del sistema español durante la conquista y por muchos años la justicia militar no fue ajena a esta influencia. Por el contrario, al carecer de un cuerpo normativo compilado, por largo tiempo los militares fueron juzgados al amparo de ordenanzas españolas sobre la materia que estuvieron vigentes en la época colonial. Como, por ejemplo, la Real Ordenanza de 1728 en la que se regulaban las facultades del Auditor de Guerra, quien desarrollaba funciones de consejero legal para los jefes de regimiento al momento de impartir justicia (Vizcarra, 2018, pág. 7)

La tendencia del sistema inquisitivo se va a mantener en el código de 1939, aprobado por la ley 8991 sustituido por el código de 1950 y en el código de 1963 derogado por el código de 1980. Esta norma tiene singular importancia ya que en sus inicios al igual que el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920 instauró el juicio oral para todos sus delitos a excepción de la deserción simple. Este fue un primer acercamiento al modelo acusatorio. Pero fue modificada por la ley 26677 de fecha 22 de octubre de 1996, en la que se instituye el proceso penal sumario por el cual la mayoría de delitos militares son juzgados por el propio Juez instructor reservando el juicio oral para los delitos sancionados con penas de mayor graduación o considerados graves. (Vizcarra, 2018, pág. 8)

El Código de Justicia Militar de 1980 y su modificatoria fue derogado por el Código de Justicia Militar Policial, promulgado por el Decreto legislativo 961, publicado el 11 de enero del 2006. Éste código nuevamente acoge el sistema acusatorio, pero sólo entró en vigencia la parte sustantiva más nunca la parte procesal. Seguía vigente el código de 1980. (Vizcarra, 2018, pág. 8)

Con la dación del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094; la Justicia Militar Policial tiene un gran avance, pasa del modelo inquisidor al modelo acusatorio, modelo de mucha semejanza al establecido por el Decreto Legislativo 957, que rige en el Fuero Común. En la exposición de motivos del Código Penal Militar Policial se ha desarrollado como características especiales de este proceso: (Vizcarra, 2018, pág. 11)

La Constitución nacional vigente incorpora un conjunto de cláusulas que es del caso tener presente para desentrañar la naturaleza de la justicia militar peruana. Estas cláusulas, en determinada medida, repiten anteriores textos constitucionales respecto de la posibilidad de instituir tribunales militares y, hasta cierto punto, los modifican sensiblemente en cuanto a su ámbito de conocimiento. (San Martín, 2002, pág. 104)

La Justicia Militar, no pertenece al denominado fuero común o civil sino que se encuentra estrechamente relacionado con el ámbito penal. De ahí que nuestra Constitución Política Peruana haya señalado en su art.173° que sólo “En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar”; es decir que solo en los casos de delito de función podrán ser accionado el fuero militar. (Robles, 2012, pág. 4)

La exigencia de un proceso justo en el ámbito militar, respetuoso de los principios y garantías constitucionales no solo proviene de una exigencia constitucional sino también supranacional, producto de la adhesión del Estado Peruano a los instrumentos de protección de los derechos humanos del derecho internacional público. (Robles, 2012, pág. 4)

El Decreto Legislativo N°1094 (Norma vigente) reintegra nuevamente al Código Penal Militar Policial, los supuestos de hecho que habían sido expresamente tachados por el Tribunal Constitucional del Código anterior, a través la sentencia de Inconstitucionalidad recaído en el Expediente N°0012-2006-PI/TC del 15 de diciembre del 2006. acuerdo con los fundamentos de la sentencia mencionada, los delitos como rebelión, sedición, motín, colaboración con organización ilegal, falsa alarma, derrotismo, conspiración, saqueo, destrucción, apropiación y confiscación de bienes, excesos en la facultad de mando, certificación falsa y destrucción de documento militar policial, entre otros, eran delitos comunes y no de función. (Ramírez, 2019, pág. 81)

El nuevo Código Penal Militar Policial reincorpora quince (15) tipos penales, que antes ya habían sido expulsados del abrogado Código de Justicia Militar Policial (Decreto Legislativo N° 961), por el Expediente N° 0012-2006-PI/TC que consideró inconstitucional el hecho que tipos penales comunes fueran tipificados en un Código Militar Policial o que fueran tipificados como delitos de función supuestos disciplinarios, aludiendo de esta forma que no podían ser calificados como tales. (Ramírez, 2019, pág. 84)

Asimismo, al revisar el Código de Justicia Militar Policial (Decreto Legislativo N° 961 11/01/2006), que la inclusión de los principios propios del desarrollo del proceso en sus diferentes etapas (preparatoria, intermedia, juicio oral) responden a una tendencia acusatoria -representada por la oralización y simplificación del proceso- y garantista -representada por los derechos y garantías para las partes-, que ha sido adoptado en nuestro país con la promulgación y puesta en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 en los diferentes distritos judiciales del Perú, y ahora se extiende a otras ramas del ordenamiento jurídico como por ejemplo el derecho laboral. (Robles, 2012, pág. 5)

En ese sentido, la muestra más clara de la inserción de un sistema acusatorio en la justicia militar, creemos encontrarlo en los principios y garantías que inspiran, regulan y cuya observancia resulta obligatoria para el correcto desarrollo del proceso, señalados en el Título I del Libro Tercero referido a la Parte Procesal del Código de Justicia Militar Policial. Por ello creemos conveniente desarrollar cada uno de estos principios desde la perspectiva de la justicia militar para entender los fundamentos del presente código. Entre los principios a desarrollar tenemos. (Robles, 2012, pág. 5)

### **2.3.2 Proceso penal militar**

El proceso penal militar policial ha evolucionado al igual que el modelo procesal penal del Fuero Ordinario. Se ha pasado de un modelo inquisitivo mixto a un modelo acusatorio con tendencia adversarial, acorde con las nuevas corrientes de respeto a los derechos fundamentales de los imputados. Como ha sido adecuado a nuestra realidad, el modelo acusatorio mantiene algunos vestigios del modelo anterior y es natural (Vizcarra, 2018, pág. 4)

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al ser sometidos a un proceso penal por la imputación de la comisión de un delito de función, están protegidos por diversos derechos cuyo respeto es obligatorio tanto por parte de los jueces como por la de los fiscales militares policiales. (Vizcarra, 2018, pág. 4)

El Código Penal Militar Policial ha organizado dos tipos de procesos: i) Proceso Común; y, ii) Procesos Especiales. El Proceso Común se desarrolla en tres etapas: i) Etapa Preparatoria, en la que el Fiscal investiga y el Juez controla que la investigación se lleve adelante con las garantías que el propio Código señala; ii) Etapa Intermedia, que comprende los actos conclusivos de la etapa preparatoria y; en su caso, el control de la acusación y la emisión del auto de enjuiciamiento; y, iii) El juicio oral y público que, a

su vez, tiene tres momentos: alegatos iniciales, etapa probatoria y los alegatos finales, luego de los cuales se emite la sentencia. Este esquema se aplica también a los demás procesos (Cabrera, 2016, págs. 47-48).

El proceso común estará cargo por la Sala o el Tribunal Superior Militar Policial que corresponda. El juicio será efectuado en dos fases. En la primera, se desarrollará todo lo relativo a la existencia del hecho, su respectiva calificación y la responsabilidad penal que tenga el acusado. En la segunda fase, la Sala o el Tribunal Superior Militar Policial que haya sido asignado, deberá decidir si se han probado los hechos que son materia de acusación y además, si el procesado es considerado culpable, la sanción que deberá tener éste. (Ramirez, 2019, pág. 95)

Los Procesos Especiales son: i) Procesos en tiempo de Conflicto Armado Internacional (en tiempo de guerra), cuya particularidad es su brevedad; y, ii) Los Procesos Abreviados, que son de dos clases: de acuerdo pleno y de acuerdo parcial, y son formas anticipadas de concluir un proceso y se sujetan a reglas especiales. De otro lado, están los procedimientos especiales para Asuntos Complejos, que se aplica cuando hay pluralidad de hechos, elevado número de imputados, testigos, etc., resultando básicamente que los plazos se duplican; y, finalmente el Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad, cuando le sobreviene al imputado una limitación psíquica o física que no haga posible su participación en el proceso (Cabrera, 2016, pág. 48).

Asimismo en los procesos especiales, podemos señalar que entre estos se hallan los procesos en tiempo de conflicto armado internacional, así como los abreviados en caso que se presente la situación donde el imputado admita el hecho que se le imputa y consienta la aplicación de este procedimiento. También tenemos entre estos procesos al que se da en caso de que el fiscal y el actor civil hayan manifestado su conformidad; y además, cuando la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad. (Ramirez, 2019, pág. 95)

El Artículo 153° del Código Penal Militar Policial ha delimitado la separación de la función de investigación y la de juzgamiento. Los Fiscales no podrán llevar a cabo actos de carácter jurisdiccional y los Jueces no podrán ejecutar actos de investigación o que tengan que ver con el impulso de la persecución penal, pues transgrede tanto los principios de objetividad como imparcialidad, respectivamente. (Ramirez, 2019, pág. 97)

La estructura del nuevo proceso penal militar policial se construye sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento, además que la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. De esta manera, la investigación penal estará a cargo del fiscal y la etapa decisoria a cargo del juez. (Ramirez, 2019) (Ramirez, 2019, pág. 97)

Es menester hacer mención que, respecto al principio de oportunidad, es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en todo caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por ley. Sin embargo, esta institución no se encuentra incorporada en el proceso penal militar policial. Así como el principio de oportunidad, otros sistemas de conclusión del proceso penal como la terminación anticipada o conclusión anticipada del proceso, tampoco se encuentran estipulados en el Código Penal Militar Policial (Ramirez, 2019, pág. 97)

### **2.3.3 Fuero militar policial**

La categoría jurídica “fuero”, que proviene del latín “fórum”, tuvo desde antiguo un sentido que se confundía con formas discriminatorias de aristocracia y servidumbre, exacción y privilegio. No obstante, posteriormente en el derecho moderno los fueros no son ya privilegios, sino competencias especiales. Excepcionalmente se conceden en razón de las personas, como el caso del juzgamiento de los altos funcionarios del Estado; pero lo común es que se reconozcan en razón de la materia (Musso, 2006, págs. 37-38).

La razón de ser de la jurisdicción militar radica en la naturaleza jurídica de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, como instituciones castrenses a las cuales se les confiere funciones especiales, pues si son instituciones de carácter constitucional tienen un carácter del que carecen los restantes organismos y si la jurisdicción es una función esencialmente constitucional es lógico que se manifieste en los organismos de esta categoría (Musso, 2006, pág. 46).

El principio de unidad jurisdiccional, que se encuentra consagrado en el Art. 139° inc. 1 de la Constitución, es el reflejo del principio de igualdad ante la ley, que asegura a través de la organización judicial ordinaria, la independencia de los jueces, evitando así la formación de tribunales “*ex post facto*”, que manipulen o politicen la justicia (Musso, 2006, pág. 48)



Sin embargo, aun cuando se reconozca al Poder Judicial como el único ente estatal legitimado para impartir justicia, en realidad, los estados democráticos han admitido la existencia de órganos jurisdiccionales distintos, en razón de la necesidad de especialización, dada la complejidad del ordenamiento jurídico. El Tribunal Constitucional Peruano, señala que la Carta Fundamental, en forma asistemática, reconoce la existencia de 4 jurisdicciones especiales: la Militar y la Arbitral (inciso 1 del artículo 139°), la de las Comunidades Campesinas y Nativas (artículo 149°), y la Constitucional (artículo 202°). (Musso, 2006, pág. 48)

El Fuero Militar Policial es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial y constituye una jurisdicción independiente del Poder Judicial, por mandato expreso del artículo 139 numeral 1 de la Norma Fundamental, el cual señala que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. (Cabrera, 2016, pág. 49)

La jurisdicción militar constituye una especialidad del sistema de administración de justicia peruana que tuvo su origen en las ordenanzas españolas que se aplicaron incluso después de nuestra Independencia, durante casi todo el siglo XIX en que se fue asentando la República Perú. Esta jurisdicción fue reconocida en la mayoría de Constituciones (Justicia Militar, s.f, pág. 20).

Actualmente está incorporada en la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo artículo 139 al referirse a la unidad y exclusividad del Poder Judicial, considera como casos de excepción a dicha unidad, la jurisdicción arbitral y militar. El propio texto constitucional del 93, a su vez hace referencia al tema de justicia militar cuando su art. 173 se refiere a que: En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables no son aplicables a los civiles, salvo en los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina (...). (Justicia Militar, s.f, pág. 20).

Su función central es la administración de justicia Penal Militar Policial, en el ámbito establecido por Ley. El Fuero Militar Policial por su naturaleza y finalidad se relaciona con el Sistema de Defensa Nacional dentro de la independencia y autonomía que les reconocen la Constitución y sus respectivas leyes (Cabrera, 2016, pág. 49)

El Fuero Militar Policial se rige por su Ley de Organización y Funciones, por el Código Penal Militar Policial y, supletoriamente, por las normas sustantivas y procesales

que rigen para la justicia ordinaria. La Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (Ley N° 29182 modificada por el Decreto Legislativo N° 1096) establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú. (Cabrera, 2016, pág. 49)

En ese sentido, El Código Penal Militar Policial, fue aprobado con el Decreto Legislativo N°1094, del primero de Setiembre del 2010, en medio de las críticas y los plazos otorgados al congreso por el Tribunal Constitucional, reto al que se incrementó el cambio de un Sistema Inquisitivo a otro Sistema Acusatorio - Adversarial – Garantista. (Melgar, 2017, pág. 26)

Este nuevo modelo procesal fortaleció la figura del Fiscal como Director de la Investigación, quien tiene la facultad de analizar los hechos, las cuestiones probatorias y decidir si somete el caso, a la Autoridad Jurisdiccional. La Fiscalía Militar Policial está obligada a ser eficiente y sustentar la investigación y su acusación para lograr la verdad material de los hechos (Melgar, 2017, pág. 26)

El Juez asume otras funciones, como el control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. El proceso penal militar policial se divide en las fases de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. El Juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de Contradicción e Igualdad de armas. La garantía de la Oralidad, permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad (Melgar, 2017, pág. 26)

Los procesos penales en el Fuero Militar Policial del Perú se sujetan a los principios y garantías previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en Código Militar Policial. El Fuero Militar Policial se avoca exclusivamente a las causas que involucran a militares y policías en actividad y en ningún caso está facultado para procesar a civiles o miembros de las fuerzas del orden en situación de retiro. El Fuero Militar Policial garantiza la legitimidad de la investigación y juzgamiento de delitos de función, bajo los principios de independencia, imparcialidad, celeridad, oral, etc. (Cabrera, 2016, págs. 49-50).

Al establecer el Fuero Militar Policial, la Constitución peruana garantiza el derecho al debido proceso y al juez natural a todo integrante de las Fuerzas Armadas o Policía que incurra en delito durante el cumplimiento de su función. La Justicia Militar

Policial, facultada por la Constitución y apoyada por su Código es ejemplarizadora y busca garantizar la disciplina de las fuerzas del orden para hacerlas más eficientes (Cabrera, 2016, pág. 50).

Entre un Juez penal militar de —*primera instancia*” y un Juez penal militar de segunda instancia no existe subordinación y dependencia, pues ambos se encuentran amparados mediante la garantía institucional de la independencia judicial —(*artículo 146, inciso 1, de la Constitución*)”, pudiendo revisar uno lo decidido por el otro sólo cuando medie un recurso impugnatorio. Por ello, si se entiende que la *situación de actividad*” implica que el respectivo oficial se encuentre dentro del *servicio militar*” y este servicio a su vez se encuentra *regulado en la respectiva normativa*” de la «administración militar» que forma parte del Poder Ejecutivo, entonces no existirá *independencia ni imparcialidad*” de la «jurisdicción militar» si los jueces que pertenecen a esta poseen vínculos de dependencia respecto de un poder del Estado como es el Poder Ejecutivo (Guevara J. , 2016, pág. 55).

Del mismo es necesario señalar que El Fuero Militar – Policial, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial de Perú. Constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial. Es competente únicamente para juzgar los delitos de función. Tiene competencia solamente en el ámbito penal militar y policial. Sólo se aplica a los policías y militares. (Solano T. , 2018, pág. 57)

Finalmente, la jerarquía es una estructura que se establece en orden a su criterio de subordinación entre personas, animales, valores y dignidades. Tal criterio puede ser superioridad, inferioridad, anterioridad, posterioridad, etc.; es decir, cualquier cualidad categórica de gradación agente que caracterice su interdependencia. Tiene un uso frecuente en las clasificaciones mitológicas y teológicas; y, se aplica a todo tipo de ámbitos (físicos, morales, empresariales, etc.). (Solano T. , 2018, pág. 57)

#### **2.3.4 Delitos de función**

Como se sabe en las “Fuerzas Armadas” y para su eficaz funcionamiento se ha establecido, la normativa jurídica denominada Derecho Penal Militar que señala en un cuerpo de leyes llamado Código de Justicia Militar con el cual se someten a juicio en la Jurisdicción Militar a quienes cometan delitos militares; en función a ello los delitos de función están ligados a las conductas ilícitas tipificadas, descritas y penalizadas en el Código de Justicia Militar, por hechos que atañen y se dan exclusivamente en el ámbito

militar, por tanto no sería de aplicación por extensión analógica a los componentes de la Policía Nacional del Perú. (Rojas, 2018, págs. 24-25)

No obstante, el Art. 173° de la Constitución Política del Perú en vigencia, instituye que en caso de delitos de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú están vinculados al Fuero Militar y al Código de Justicia Militar, pese a que los militares tienen por encargo proteger la integridad de la Nación y el orden constitucional, a diferencia de la Policía quien debe proteger al ciudadano, garantizándole el ejercicio de sus derechos (Rojas, 2018, pág. 25)

En consecuencia, el personal de la Policía Nacional que incurriera en delitos en servicio activo y por razón del servicio, debe ser juzgado por los jueces y las instrucciones ordinarias. Si bien el origen de la Policía Nacional del Perú, ha estado ligado al ámbito militar, en los últimos años y por la modernización del Estado, la Policía Nacional de Perú ha avanzado hacia su total reconocimiento jurídico como una institución de naturaleza civil y al reconocimiento de sus integrantes como profesionales y técnicos de Policía. (Rojas, 2018, pág. 25)

Este código es un instrumento moderno que nos ayudará a preservar de mejor forma el orden y la disciplina en las FFAA y PNP, garantizando además que los efectivos del orden que incurran en delitos de función sean juzgados con todas las garantías del debido proceso como corresponde a un Estado democrático y constitucional de derecho. Ello no significa ningún beneficio indebido o impunidad para militares y policías, sino simplemente la garantía de que sus derechos serán respetados (Solano T. , 2018, pág. 56)

El nuevo Código, llamado Código Penal Militar Policial, dado mediante Decreto Legislativo N° 1094, responde a la nueva jurisprudencia del TC, que reconoce que el concepto de delito de función puede variar según las circunstancias; igualmente, guarda concordancia con el marco jurídico señalado y aceptado por organismos supranacionales como la Comisión y la Corte Interamericana de DDHH, en sus últimas sentencias, así como la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales de Colombia y España y la Corte Suprema de Canadá (Solano T. , 2018, pág. 56)

La Justicia Militar – Policial, juzga los delitos de función del personal militar – policial en situación de actividad y se rige por el principio de *legalidad*; por tanto, los precedentes deben tener el carácter de obligatorio, sin que esto implique una transgresión

al principio de legalidad, que es una de las garantías constitucionales a la Tutela Jurisdiccional efectiva (Solano T. , 2018, pág. 7).

En ese sentido, para la policía militar peruana, el delito de la policía militar es el delito de función es aquel que lo comente un militar u oficial de policía, cuando ejercen sus funciones o actuando en ellas y pone en peligro los derechos relacionados con la existencia, organización, funcionamiento o funciones delictivas de las fuerzas armadas o la Policía nacional o deterioro de la seguridad interna y externa y soberanía del Estado (Guevara & Aguilar, 2019, pág. 22)

El Tribunal Constitucional, a su vez, definió el delito de función como una conducta que interfiere con los derechos legalmente reconocidos a las funciones de las fuerzas armadas cuyo agente es un oficial activo del ejército que ha cometido el delito en el desempeño de sus funciones. Así, el Tribunal de Justicia establece en los artículos 141 y 142 de la CIDH: el artículo 141. Como en otros casos, se debe enfatizar que se ha establecido una jurisdicción militar para el mantenimiento del orden y la disciplina (Guevara & Aguilar, 2019, págs. 23-24)

En las fuerzas armadas. Como resultado, se limita a los miembros que han cometido un delito o que no han cumplido con sus obligaciones. La Corte ha sostenido que, en un estado democrático, gobernado por el imperio de la ley, la jurisdicción militar penal debe tener un alcance restrictivo y excepcional y debe apuntar a proteger ciertos intereses legales en relación con las funciones asignadas por ley a las fuerzas armadas (Guevara & Aguilar, 2019, pág. 24)

En el artículo 5 de la misma norma se señala la competencia, principios y derechos: “El Fuero Militar Policial es competente única y exclusivamente para investigar y juzgar delitos de función en los que incurra el Personal Militar y Policial en situación de actividad, ya que conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 139° de la Constitución Política, constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial, por lo que su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Fuero Militar Policial se sujeta a los principios y garantías de la función jurisdiccional y al absoluto respeto de los derechos fundamentales de la persona (Vizcarra, 2018, pág. 107)

Del mismo modo, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo 1094) establece que “El delito de función es toda conducta

ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional” (Vizcarra, 2018, pág. 107)

## 2.4 Definición de términos básicos

**Jurisdicción militar:** Es una de las jurisdicciones reconocidas como tal por la Constitución Política del Perú, que tiene como función administrar justicia en el ámbito castrense.

**Competencia:** Es aquella facultad para conocer las causas, tomando en cuenta diversos criterios, siendo la principal la materia, especialidad, instancia o grado.

**Procedimiento disciplinario:** Es un procedimiento de carácter administrativo que tiene como finalidad someter a una evaluación una falta cometida por los Policías o Militares, concluyendo con una decisión que se traduce en una sanción o sin ella, dependiendo de la determinación de la responsabilidad del sometido.

**Faltas:** Son aquellas infracciones administrativas que ameritan de una sanción de carácter administrativa, por tratarse de conductas contrarias a las normas disciplinarias.

## 2.5 Comparaciones legislativas

En el ámbito legislativo, en otros países también el fuero militar cuenta con legislación especial, y a modo de comparación se citan los siguientes:

País	Normativa
Chile	Decreto 2226, Código de Justicia Militar N°. 20.477 que modifica el Código de Justicia Militar, Competencia de los Tribunales Militares.
Perú	Ley N° 30713 regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (Ley N° 29182 modificada por el Decreto Legislativo N° 1096).
Colombia	Ley N° 1407 del 17 de agosto de 2010, Código Penal Militar

	<p>Ley 1862 de 2017, Régimen disciplinario al personal de oficiales, suboficiales y soldados en servicio activo.</p> <p>Ley 1015 de 2006, Régimen disciplinario para el personal uniformado escalafonado y los Auxiliares de Policía que estén prestando el servicio militar en la Policía Nacional.</p>
Ecuador	<p>Código Penal Militar (Codificación N° 27 - 06/11/1961)</p> <p>Código de Procedimiento Penal Militar (Codificación N° 28 - 06/11/1961)</p> <p>Ley Orgánica del Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas (Codificación N° 29 - 06/11/1961)</p>
México	<p>Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (DOF 15/03/1926. Última Reforma: DOF 10/12/2004)</p> <p>Ley Orgánica de los Tribunales Militares (DOF 22/06/1929. última Reforma: DOF 24/02/1931)</p> <p>Código de Justicia Militar (DNL N° 005 - 31/08/1933. Última Reforma: 29/06/2005)</p>
El Salvador	<p>Código de Justicia Militar (DL N° 562 - 29/05/1964)</p> <p>Ley de la Carrera Militar (DL N° 476 - 18/10/1995)</p> <p>Ley de Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada (DL N° 298 - 30/07/2002)</p>
Brasil	<p>Ley de Servicio Militar (N° 4.375 - 03/09/1964)</p> <p>Código Penal Militar (Decreto Ley N° 1.001 - 21/10/1969. Última Reforma: Ley N° 9.764 - 17/12/1998)</p> <p>Código de Proceso Penal Militar (Decreto Ley N° 1.002 - 21/10/1969. Última Reforma: Ley N° 9.299 - 07/08/1996)</p>

**CAPÍTULO III:**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**



### 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

#### 3.1.1 Análisis de entrevistas

**Tabla 1**

*Presentación de los entrevistados*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Analista de Vocalía Suprema
Entrevistado 2	Abogado	Asesor de la presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial
Entrevistado 3	Asistente	Asistente legal de Fiscalía Suprema
Entrevistado 4	Asistente	Asistente de la Fiscalía Suprema
Entrevistado 5	Judicial	Encargada de la Unidad de Cuentas Judiciales
Entrevistado 6	Jefe	Jefe de Registro de Control de Condenas
Entrevistado 7	Procurador	Procurador Público Adjunto del Fuero Militar Policial
Entrevistado 8	Operadora	S1 PNP – Operadora PAD – RCC.
Entrevistado 9	Sub Oficial	Sub Oficial Adjunto a la Fiscalía Suprema Adjunto

Fuente: Elaboración propia

Respecto al **objetivo general** que consiste en: Analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.

**Categoría:** Jurisdicción militar

**Tabla 2**

*Alcances del juez de ejecución penal militar*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Que el juez solo debe pronunciarse sobre los delitos cometidos por el imputado, los procesos disciplinarios solo lo deben realizar el encargado del centro penitenciario, por ser de competencia.
Entrevistado 2	Abogado	El juez de ejecución penal en el fuero militar no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.
Entrevistado 3	Asistente	El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.
Entrevistado 4	Asistente	No tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.
Entrevistado 5	Judicial	El juez penal no tiene competencia para conocer faltas.

Entrevistado 6	Jefe	El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer faltas.
Entrevistado 7	Procurador	El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos.
Entrevistado 8	Operadora	No me parece porque son conductas de menor gravedad y deberían conocerlo los institutos castrenses.
Entrevistado 9	Sub Oficial	El juez de ejecución penal conoce solo procedimientos.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas, los entrevistados opinan que el juez de ejecución penal en el fuero militar no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas, y en la ejecución penal no tiene competencia para conocer faltas, por lo que éstos deben ser conocidos por otros institutos castrenses, máxime, no es delito, sino conductas disciplinarias de menor gravedad.

**Tabla 3**

*Compatibilidad de competencia para conocer el procedimiento disciplinario*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	No, porque el juez sólo debería ser competente para ver casos de función jurisdiccional, así como la solicitud de beneficios penitenciarios.
Entrevistado 2	Abogado	No es compatible debido a que el juez de ejecución penal en el fuero militar policial es juez de investigación preparatoria cuya función es la de tramitar y resolver pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante la audiencia de tutela y las diligencias preliminares, así como en la investigación preparatoria autorizando la Constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria. Asimismo, estás a cargo de la etapa intermedia que se caracteriza fundamentalmente porque el juez realiza un control de requerimiento de acusación fiscal o sobreseimiento de la causa.
Entrevistado 3	Asistente	No es compatible debido a que el juez es juez de la investigación preparatoria.
Entrevistado 4	Asistente	No es compatible debido a que el juez penal es juez de la investigación preparatoria.
Entrevistado 5	Judicial	No es compatible ya que el juez es un juez penal.
Entrevistado 6	Jefe	No es competente, debido a que el juez es un juez penal que v delitos.

Entrevistado 7	Procurador	No es compatible debido a que el juez es de la etapa preparatoria, intermedia y juzgamiento.
Entrevistado 8	Operadora	No es compatible, porque el proceso disciplinario lo debe realizar una persona especializada, no un juez que se encarga de delitos.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No es compatible debido a que del juez penal solo su función es ver delitos.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a la compatibilidad de competencia del juez de ejecución penal de la jurisdicción militar con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía, los entrevistados concuerdan en forma unánime que no existe compatibilidad, en la medida que el juez tiene competencia en la etapa preparatoria, intermedia y juzgamiento de delitos de función, más no para conocer faltas disciplinarias, es decir, el juez está para procesar delitos y no faltas.

**Tabla 4**

*Competencia del juez de ejecución penal y los procedimientos disciplinarios*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	No, puesto que el juez sólo debe pronunciarse por los delitos, hechos de función jurisdiccional.
Entrevistado 2	Abogado	No considero adecuado, por cuanto su competencia es otra no es lo mismo un procedimiento administrativo sancionador que un proceso penal dentro de la jurisdicción especializada militar policial, sobre todo si consideramos que esta es competente sólo para juzgar delitos de función.
Entrevistado 3	Asistente	No lo considero adecuado porque es su competencia es otra.
Entrevistado 4	Asistente	No considero adecuado porque su competencia es otra, no es lo mismo un procedimiento administrativo con el procedimiento penal.
Entrevistado 5	Judicial	No lo considero adecuado ya que su competencia es otra.
Entrevistado 6	Jefe	No lo considero adecuada porque su competencia es delitos.
Entrevistado 7	Procurador	No lo considero adecuada y aquí su competencia es otra, porque lo penal y lo administrativo son cosas diferentes.
Entrevistado 8	Operadora	No debe tener competencia para conocer porque las faltas no son competencia del juez.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No lo considero adecuado, porque su competencia es otra.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a que, si es adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados coinciden que no es adecuado, puesto que consideran que el juez solo está para pronunciarse de delitos y no de faltas, más

cuando no es lo mismo un procedimiento administrativo sancionador que un proceso penal dentro de la jurisdicción especializada militar policial.

Respecto al **primer objetivo específico** que consiste en: Analizar si es adecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

**Categoría:** Regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas

**Tabla 5**

*Regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Las faltas realizadas por personal militar y policial en el centro de reclusión deberían verse sólo en esa instancia.
Entrevistado 2	Abogado	No me parece adecuada.
Entrevistado 3	Asistente	No me parece adecuada, y aquí el ámbito administrativo es diferente al proceso penal.
Entrevistado 4	Asistente	No me parece dable.
Entrevistado 5	Judicial	No me parece adecuada.
Entrevistado 6	Jefe	No me parece adecuado.
Entrevistado 7	Procurador	No es adecuada.
Entrevistado 8	Operadora	No me parece adecuado.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No me parece adecuado.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados consideran que dicha regulación no es adecuada, en la medida que el ámbito administrativo es diferente al proceso penal, de modo que las faltas realizadas por personal militar y policial en el centro de reclusión deberían verse sólo en la instancia administrativa.

**Tabla 6**

*Adecuada la regulación para conocer el procedimiento disciplinario*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Considero que no es adecuado, por temas de competencia, el juez no resuelve casos sobre procedimientos administrativos.
Entrevistado 2	Abogado	No me parece adecuada, porque no es competente para conocer el procedimiento disciplinario por falta.
Entrevistado 3	Asistente	No me parece adecuada porque no es competente para conocer faltas.
Entrevistado 4	Asistente	No me parece adecuada ya que no es competente.
Entrevistado 5	Judicial	Adecuada ya que el juez ve delitos y no faltas.
Entrevistado 6	Jefe	No me parece adecuado, porque no es competente para conocer faltas.
Entrevistado 7	Procurador	No me parece adecuado porque no es competente.
Entrevistado 8	Operadora	No me parece adecuado porque no es competente para conocer procedimientos administrativos por faltas.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No me parece adecuado, porque no es competente para conocer procedimientos disciplinarios.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a que, si es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados consideran que no es adecuada la regulación, pues precisan que el juez no tiene competencia para resolver casos administrativos, es decir, las faltas, sino únicamente delitos de carácter funcional cometidas por militares y policías.

**Tabla 7**

*Necesidad de reforma normativa respecto a la autoridad competente*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Considero que, si es necesario, ya que debería resolverse en esa instancia, como la única competencia del juez del centro de reclusión.
Entrevistado 2	Abogado	Sí considero necesaria una reforma normativa en ese extremo, en todo caso debe adecuarse a lo previsto en el código de ejecución penal del fuero común y su reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 228 del TUO del Administrativo general N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS).
Entrevistado 3	Asistente	Si, consideró necesaria una reforma normativa en este punto.
Entrevistado 4	Asistente	Claro que sí es necesario una reforma.

Entrevistado 5	Judicial	Si considero una reforma.
Entrevistado 6	Jefe	Si considero una reforma.
Entrevistado 7	Procurador	Sí considero una reforma en este lado.
Entrevistado 8	Operadora	Por supuesto que sí, y justamente por el nivel de la gravedad de la falta que no lo debe ver el juez.
Entrevistado 9	Sub Oficial	Si considero una reforma en la norma del Código Militar.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a la necesidad de efectuar una reforma normativa en relación a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados han considerado que se deben hacer las reformas normativas, asimismo señalan que debe adecuarse a lo previsto en el código de ejecución penal del fuero común y el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto al **segundo objetivo específico** que consiste en: Analizar si es razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

**Categoría:** Razonabilidad

**Tabla 8**

*Opinión sobre competencia para conocer procedimiento disciplinario*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	No debería ser de competencia del juez el procedimiento por faltas que realizan los reclusos militares y policías, sólo debería ser competente para ver casos netamente jurisdiccionales.
Entrevistado 2	Abogado	Me parece que se desnaturaliza el procedimiento.
Entrevistado 3	Asistente	Me parece que desnaturaliza el procedimiento.
Entrevistado 4	Asistente	A mi parecer desnaturaliza el procedimiento.
Entrevistado 5	Judicial	Me parece mal, desnaturaliza el procedimiento.
Entrevistado 6	Jefe	Me parece que se desnaturaliza el procedimiento.
Entrevistado 7	Procurador	Me parece que diverge a mal con el procedimiento disciplinario.
Entrevistado 8	Operadora	Me parece mal, y aquí no debe ser competencia del juez.
Entrevistado 9	Sub Oficial	Me parece que desnaturaliza el procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** En relación a que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados opinan que los procedimientos disciplinarios no deben ser competencia de del juez del fuero, el cual debe estar reservado únicamente para casos de carácter jurisdiccional, pues el procedimiento disciplinario es de carácter administrativo, al haber una competencia cruzada desnaturaliza el procedimiento.

**Tabla 9**

*Razonabilidad de que el Juez de ejecución Penal Militar Policial y competencia para conocer el procedimiento disciplinario*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	No, por un tema de funciones jurisdiccionales.
Entrevistado 2	Abogado	No me parece razonable, porque no está dentro de su competencia conocer procedimientos administrativos disciplinarios.
Entrevistado 3	Asistente	No me parece razonable porque no es de su competencia.
Entrevistado 4	Asistente	Ya que no es competente no me parece razonable.
Entrevistado 5	Judicial	No me parece razonable porque no es competente para conocer faltas.
Entrevistado 6	Jefe	No me parece razonable porque no está dentro de su competencia.
Entrevistado 7	Procurador	Por su puesto que no me parece razonable, porque no es su competencia.
Entrevistado 8	Operadora	No me parece razonable porque no está dentro de su competencia.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No me parece razonable, porque no está dentro de su competencia procedimientos disciplinarios.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** En relación a que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados opinan que no resulta razonable que el juez de ejecución Penal Militar tenga competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militares y Policías, debido a que su función es juzgar delitos de carácter funcional.

**Tabla 10**

*El Juez Penal Militar Policial y competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	No, debería limitarse a pronunciarse solo además jurisdiccionales.
Entrevistado 2	Abogado	No me parece adecuado, por cuanto su función como juez militar policial de primera instancia es distinta.
Entrevistado 3	Asistente	No me parece adecuada, por cuanto su función como jueces militares juzgar delitos.
Entrevistado 4	Asistente	No me parece adecuado ya que un juez ve delitos.
Entrevistado 5	Judicial	No me parece adecuado porque el juez el juez penal de delitos.
Entrevistado 6	Jefe	No me parece adecuado, porque su función es un juez penal.
Entrevistado 7	Procurador	No me parece adecuado porque es un juez penal.
Entrevistado 8	Operadora	No me parece adecuado porque la función del juez es velar por la primera instancia donde se juzga el delito.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No me parece adecuado porque el juez tiene otra función.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** En relación a que, si es adecuado que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados opinan que no es adecuado, puesto que consideran que el juez debe limitarse únicamente a temas jurisdiccionales, en concreto, delitos de carácter funcional, conocimiento las causas en primera instancia.

Respecto al **tercer objetivo específico** que consiste en: Analizar si la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

**Categoría:** Naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar

**Tabla 11**

*Naturaleza jurídica de la jurisdicción militar*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Su naturaleza jurídica es primordialmente la investigación de delitos de función.
Entrevistado 2	Abogado	La jurisdicción militar constituye una jurisdicción excepcional de independiente del poder judicial cuya competencia exclusiva para juzgar a los militares y policías por delitos de función



		prevista en el CPMP cometidos en acto de servicio o a consecuencia de él.
Entrevistado 3	Asistente	Su competencia exclusiva es juzgar delitos cómo está en la ley y la constitución.
Entrevistado 4	Asistente	Juzgar a militares por delitos.
Entrevistado 5	Judicial	Su naturaleza es juzgar a militares cuando cometen delitos.
Entrevistado 6	Jefe	Es ver delitos de función de los militares.
Entrevistado 7	Procurador	Es una jurisdicción que sólo se ventila delitos y así debe ser.
Entrevistado 8	Operadora	Su naturaleza es juzgar los delitos cometidos por los militares.
Entrevistado 9	Sub Oficial	Su naturaleza es juzgar delitos de función.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar los entrevistados consideran que éste es una jurisdiccional excepcional e independiente al Poder Judicial, cuya competencia es juzgar a policías y militares que cometen delitos de función, de acuerdo a las normas de la materia, con sugestión a la Constitución.

### **Tabla 12**

*Naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar y su compatibilidad para conocer el procedimiento disciplinario por faltas*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	No, porque desvirtúa su naturaleza y ya que sólo se investiga y sancionan delitos de función.
Entrevistado 2	Abogado	No es compatible por cuanto su naturaleza es distinta.
Entrevistado 3	Asistente	No es compatible, ya que su naturaleza es otra.
Entrevistado 4	Asistente	No es compatible, su naturaleza es distinta.
Entrevistado 5	Judicial	No es compatible, su función es distinta.
Entrevistado 6	Jefe	No es compatible, porque su naturaleza es distinta.
Entrevistado 7	Procurador	No es compatible porque el procedimiento es otro.
Entrevistado 8	Operadora	No es compatible ya que su naturaleza es distinta.
Entrevistado 9	Sub Oficial	No es compatible por cuanto su naturaleza es distinta.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** En relación a que, si la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados opinan que no es compatible, porque la función que cumple el

juez es distinta a lo administrativo, es decir, una función jurisdiccional, por lo que dicha característica es incompatible a la función administrativa.

**Tabla 13**

*Necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas*

Experto	Cargo	Respuestas
Entrevistado 1	Abogada	Si, en razón a que dichos procedimientos disciplinarios cometidos por los reclusos militares y policías deben ser investigados y/o sancionados por la dirección al mando de los mismos reclusos.
Entrevistado 2	Abogado	Sí considero necesaria una reforma en ese extremo a fin de evitar cuestionamientos e incluso nulidades de las acciones que pudieran realizar los jueces de ejecución penal militar policial en esos aspectos.
Entrevistado 3	Asistente	Sí claro, una reforma en este punto para que ya no hubiera inconvenientes en el futuro.
Entrevistado 4	Asistente	Sí considero una reforma en este extremo, a fin de evitar cuestionamientos.
Entrevistado 5	Judicial	Si es necesaria una reforma a fin de evitar nulidades.
Entrevistado 6	Jefe	Si considero una reforma a fin de evitar problemas.
Entrevistado 7	Procurador	Sí considero una reforma en este extremo a fin de evitar problemas.
Entrevistado 8	Operadora	Sí considero una reforma en este extremo a fin de evitar cuestionamientos.
Entrevistado 9	Sub Oficial	Si considero una reforma en el Código Militar en este extremo porque evitaríamos problemas futuros.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a la necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, los entrevistados consideran en forma unánime que debe efectuarse la reforma normativa en el extremo de la competencia, a fin de evitar inconvenientes futuros, ya que las faltas disciplinarias cometidos por los reclusos militares y policías deben ser investigados y/o sancionados por la dirección al mando de los mismos reclusos.

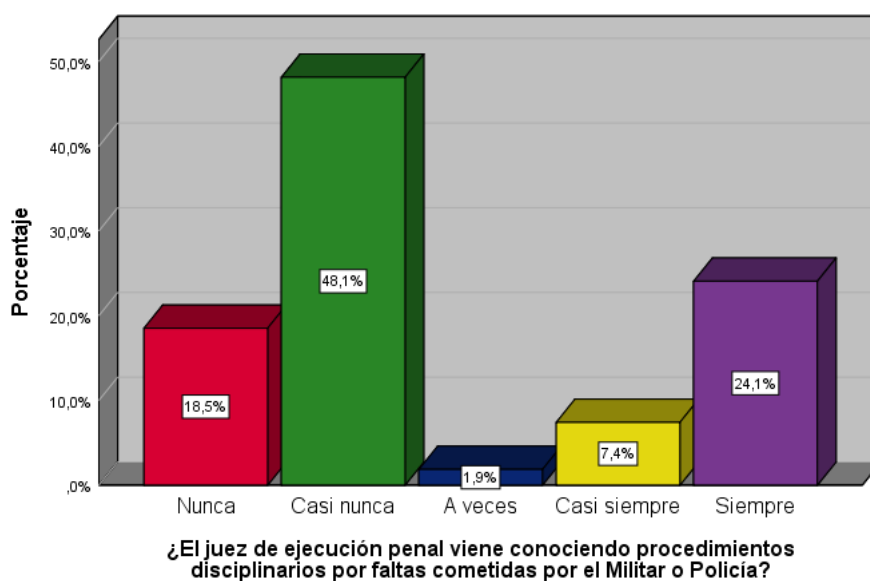
### 3.1.2 Análisis de encuestas

**Tabla 14**

*Competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía*

*¿El juez de ejecución penal viene conociendo procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	18,5	18,5	18,5
	Casi nunca	26	48,1	48,1	66,7
	A veces	1	1,9	1,9	68,5
	Casi siempre	4	7,4	7,4	75,9
	Siempre	13	24,1	24,1	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 1:** *Competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía*

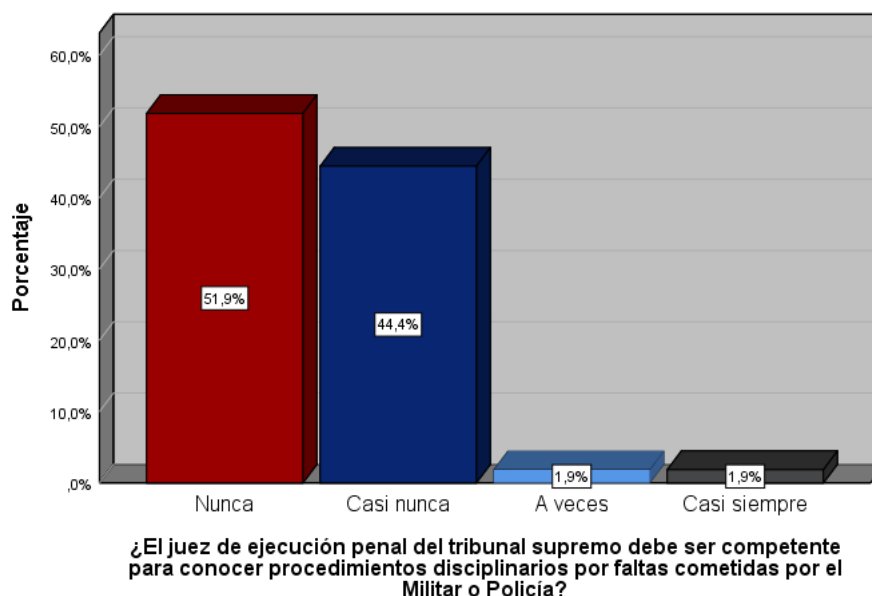
En la tabla y figura se observa que el 48.1% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que casi nunca el juez de ejecución penal viene conociendo procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía, sin embargo, el 24,1% de los mismos sostienen que siempre dicho juez viene conociendo dichos procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía.

**Tabla 15**

*Juez de ejecución penal del tribunal supremo y los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía*

*¿El juez de ejecución penal del tribunal supremo debe ser competente para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	28	51,9	51,9	51,9
	Casi nunca	24	44,4	44,4	96,3
	A veces	1	1,9	1,9	98,1
	Casi siempre	1	1,9	1,9	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 2** *Juez de ejecución penal del tribunal supremo y los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía*

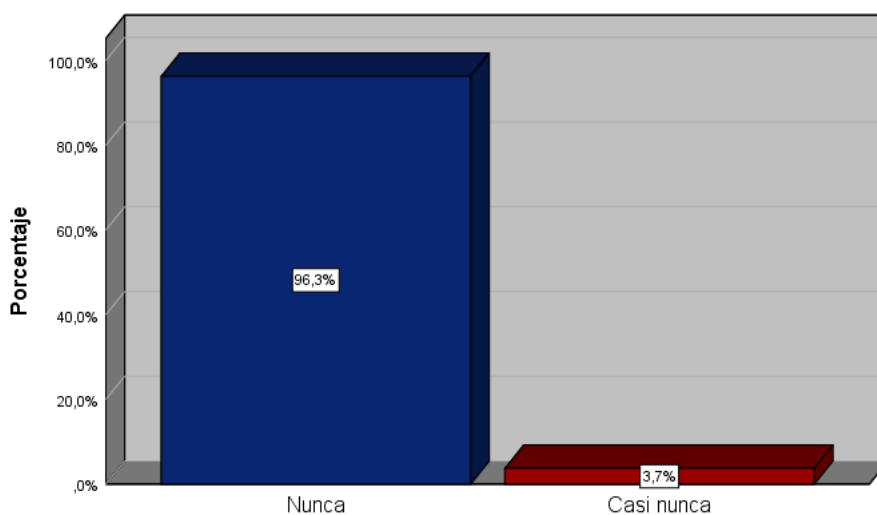
En la tabla y figura se observa que el 51,9% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que nunca el juez de ejecución penal del tribunal supremo debe ser competente para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía, dicho porcentaje es seguida por el 44,4% quienes consideran que casi nunca dicho juez debe tener competencia, mientras que el 1,9% sostuvieron que casi siempre el juez debe ser competente.

**Tabla 16**

*El juez de ejecución penal del tribunal supremo y su competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía*

*¿El juez de ejecución penal del tribunal supremo debe ser competente para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	28	51,9	51,9	51,9
	Casi nunca	24	44,4	44,4	96,3
	A veces	1	1,9	1,9	98,1
	Casi siempre	1	1,9	1,9	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**¿La jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía?**

**Figura 3:** *El juez de ejecución penal del tribunal supremo y su competencia para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía*

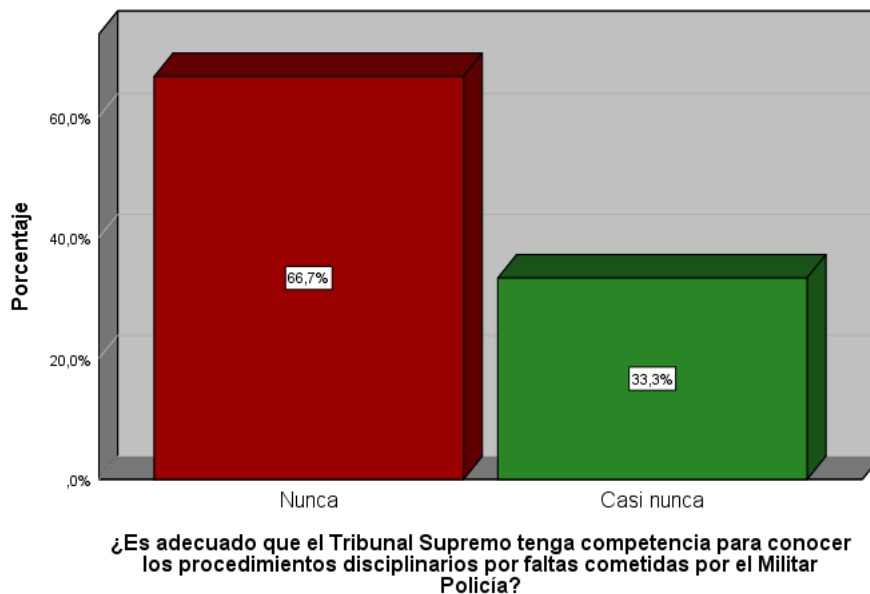
En la tabla y figura se observa que el 96,3% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que nunca el juez de ejecución penal del tribunal supremo debe ser competente para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía, dicho porcentaje es seguida por el 3,7% que consideran que casi nunca dicho juez debe ser competente para conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar o Policía.

**Tabla.17**

*Es adecuado que el Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía*

*¿Es adecuado que el Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	36	66,7	66,7	66,7
	Casi nunca	18	33,3	33,3	100,0
Total		54	100,0	100,0	



**Figura 4:** *Es adecuado que el Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía*

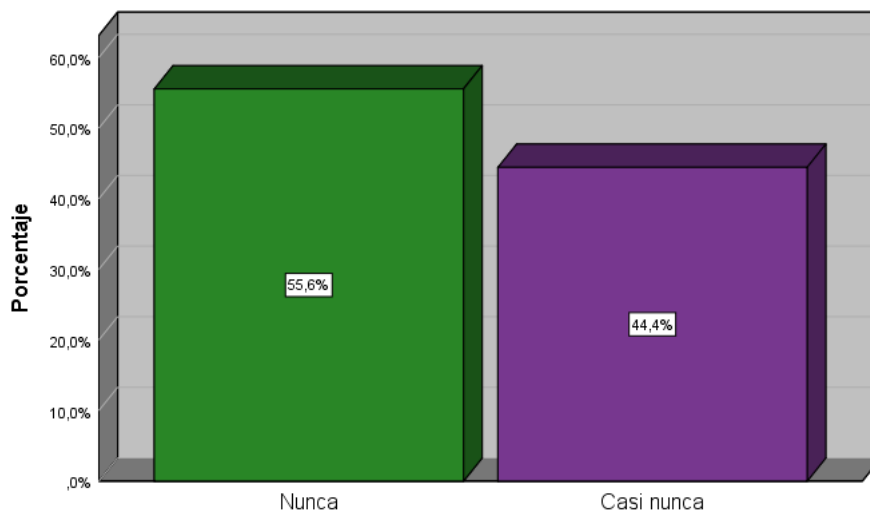
En la tabla y figura se observa que el 66.7% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que nunca es adecuado que el Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía, el cual es seguida por el 33,3% de los encuestados que consideran que casi nunca es adecuado que dichos jueces tengan competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía.

**Tabla 18**

*Regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía*

*¿Es adecuada la regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	30	55,6	55,6	55,6
	Casi nunca	24	44,4	44,4	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**¿Es adecuada la regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?**

**Figura 5** *Regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía*

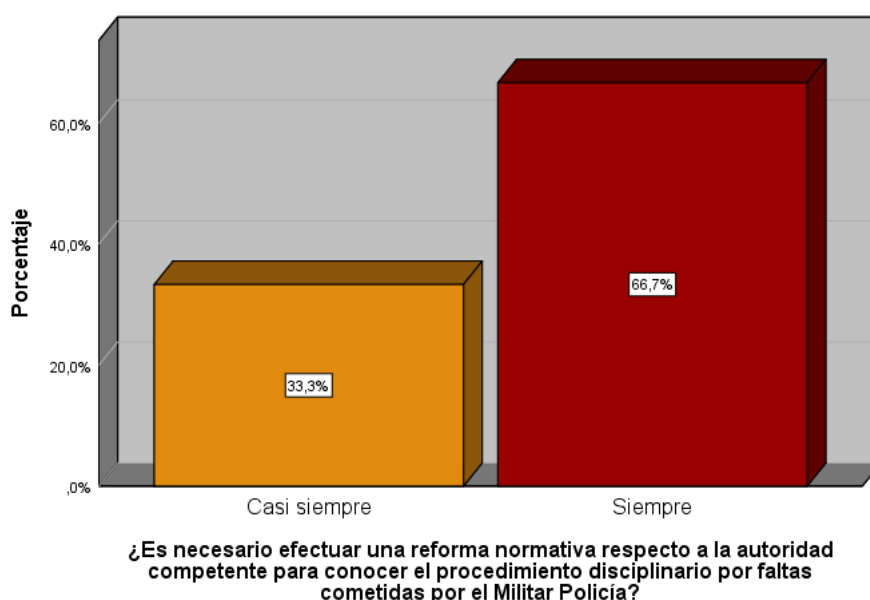
En la tabla y figura se observa que el 55.6% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que nunca es adecuada la regulación de la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, dicho porcentaje es seguida por el 44,4% que consideran que casi nunca es adecuada la regulación de dicha competencia,

**Tabla 19**

*Necesidad de reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario*

*¿Es necesario efectuar una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	18	33,3	33,3	33,3
	Siempre	36	66,7	66,7	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 6:** *Necesidad de reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario*

En la tabla y figura se observa que el 48.1% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que casi siempre es necesario efectuar una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, dicho porcentaje es seguida por el 66,7% que sostiene que es necesario efectuar una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

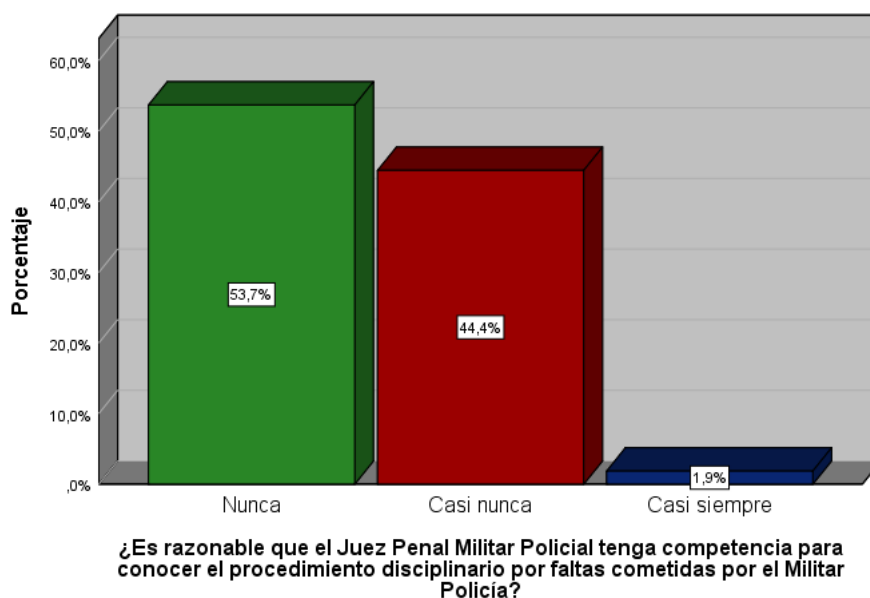


**Tabla.20**

*Razonabilidad de que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia*

*¿Es razonable que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	29	53,7	53,7	53,7
	Casi nunca	24	44,4	44,4	98,1
	Casi siempre	1	1,9	1,9	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 7:** *Razonabilidad de que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia*

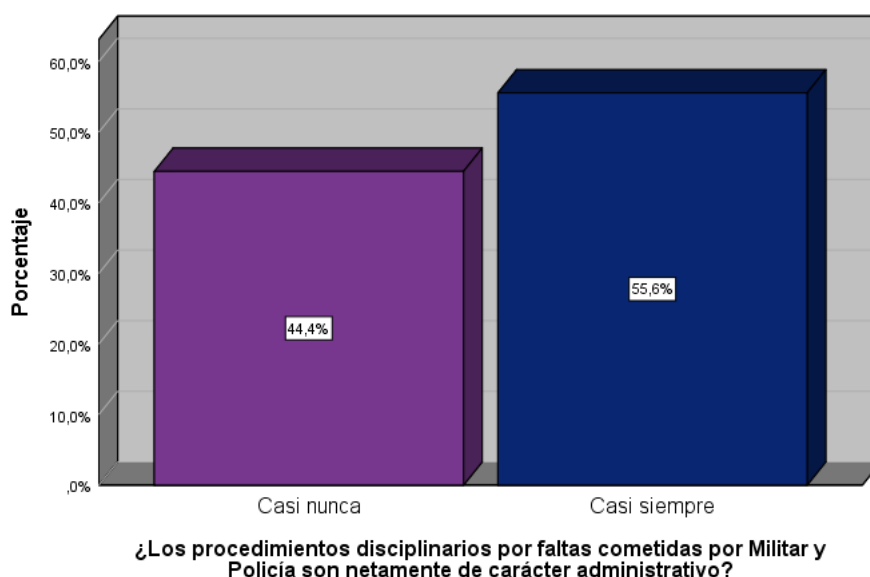
En la tabla y figura se observa que el 53,7% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que nunca es razonable que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia, el cual es seguida por el 44,4% sostuvo que casi nunca es razonable que dicho juez tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.

**Tabla 21**

*Carácter administrativo de los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía*

*¿Los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía son netamente de carácter administrativo?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	24	44,4	44,4	44,4
	Casi siempre	30	55,6	55,6	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 8:** *Carácter administrativo de los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía*

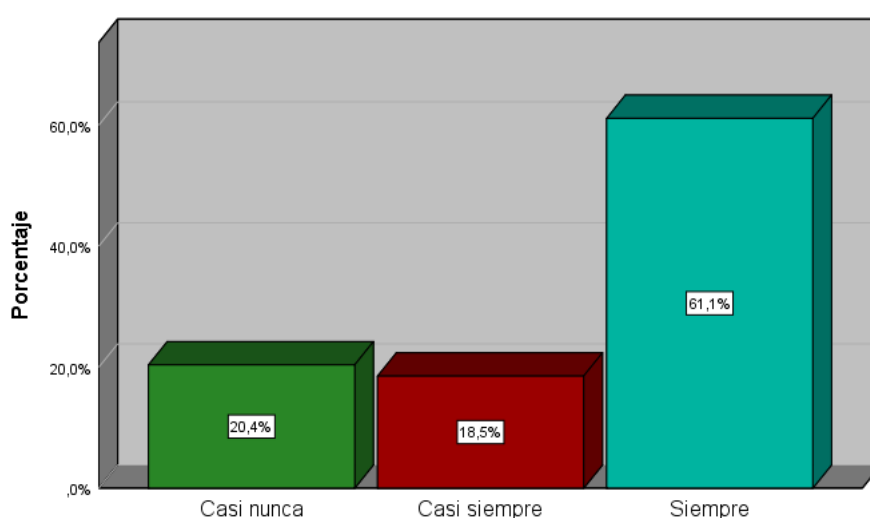
En la tabla y figura se observa que el 55.6% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que casi siempre los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía son netamente de carácter administrativo, sin embargo, el 44,4% sostuvo lo contrario al decir que dichos procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por Militar y Policía casi nunca son netamente de carácter administrativo.

**Tabla 22**

*Procesos penales y los procesos penales*

*El juez del tribunal supremo debe conocer únicamente procesos penales.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	11	20,4	20,4	20,4
	Casi siempre	10	18,5	18,5	38,9
	Siempre	33	61,1	61,1	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**El juez del tribunal supremo debe conocer únicamente procesos penales.**

**Figura 9:** *Procesos penales y los procesos penales*

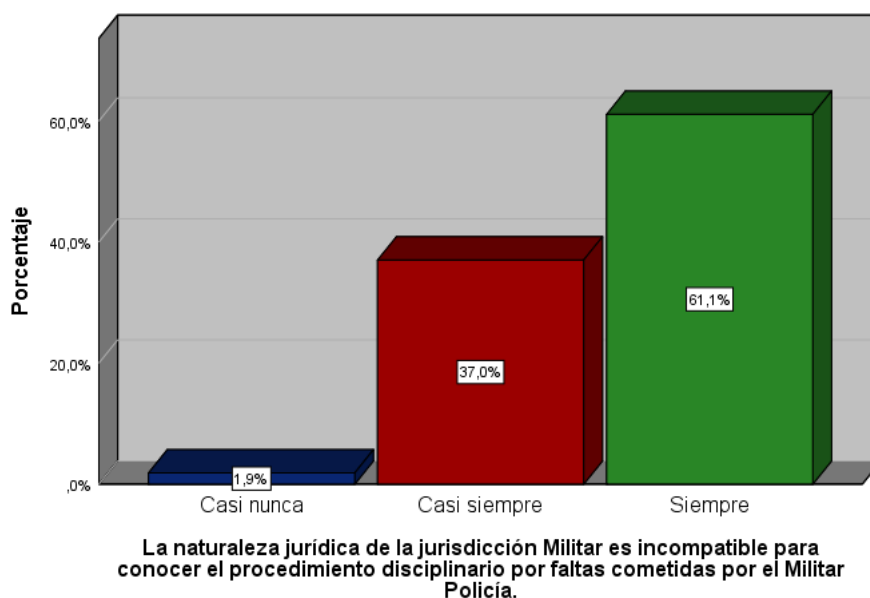
En la tabla y figura se observa que el 61.1% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que siempre el juez del tribunal supremo debe conocer únicamente procesos penales, sin embargo, el 20,4% sostuvieron que casi nunca dicho juez debe tener competencia para conocer únicamente los procesos penales, aunque el 18,5% sostiene que casi siempre dicha competencia debe ser exclusiva para conocer procesos penales y no administrativas.

**Tabla 23**

*La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar*

*La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es incompatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	1,9	1,9	1,9
	Casi siempre	20	37,0	37,0	38,9
	Siempre	33	61,1	61,1	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 10:** *La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar*

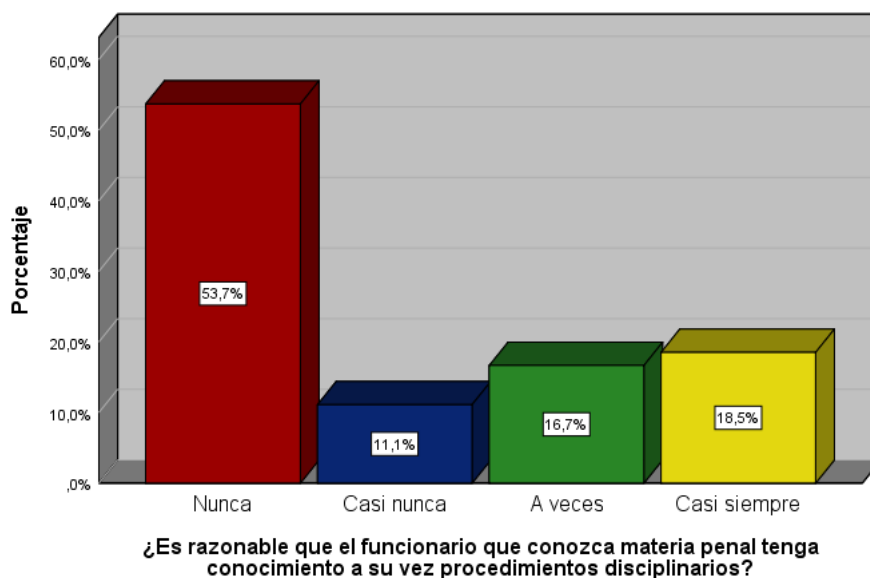
En la tabla y figura se observa que el 61.1% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que siempre la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es incompatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, el cual es seguida por el 37% que consideran que dicha naturaleza jurídica es incompatible, y solo el 1,9% quienes sostuvieron que casi nunca la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es incompatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

**Tabla 24**

*Razonabilidad de que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios*

*¿Es razonable que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	29	53,7	53,7	53,7
	Casi nunca	6	11,1	11,1	64,8
	A veces	9	16,7	16,7	81,5
	Casi siempre	10	18,5	18,5	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 11:** *Razonabilidad de que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios*

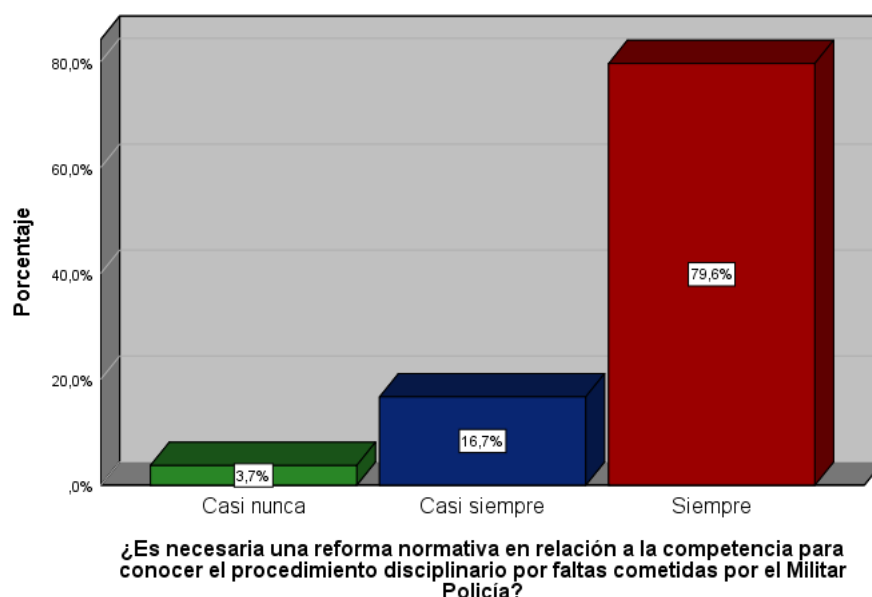
En la tabla y figura se observa que el 53.7% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que nunca es razonable que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios, el cual es seguida por el 11,1% quienes consideran que casi nunca es razonable que el funcionario que conozca materia penal tenga conocimiento a su vez procedimientos disciplinarios.

**Tabla 25**

*Necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía*

*¿Es necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	3,7	3,7	3,7
	Casi siempre	9	16,7	16,7	20,4
	Siempre	43	79,6	79,6	100,0
	Total	54	100,0	100,0	



**Figura 12:** *Necesidad de una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía*

En la tabla y figura se observa que el 79,6% del total de encuestados, personal y funcionarios del Tribunal Supremo Militar Policial, consideran que siempre es necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, dicho porcentaje es seguida por el 16,7% quienes consideran que casi siempre es necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

### **3.2 Discusión de Resultados**

La discusión constituye el momento de confrontación de los resultados de la investigación con los resultados de otras investigaciones, es decir, los antecedentes, tanto nacionales como los extranjeros, en este orden de ideas, el objetivo general de la investigación fue analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

Sobre el cual, dada los resultados, se ha determinado que la jurisdicción militar es incompatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que la función del juez es de carácter jurisdiccional para conocer delitos de función, mas no para conocer procedimientos administrativos.

Ahora bien, en el contexto nacional se tiene a la investigación realizada por Guevara y Aguilar (2019) que llegó a la conclusión que el Código Penal Militar Policial en vigencia, resulta inaplicable para los integrantes de la Policía Nacional del Perú, por cuanto se vulneran los Principios de Legalidad expresamente normado en el literal d), inc.24 del art. 2º, concordado con el parágrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139º los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano. Asimismo, Jiménez (2018) realizó la investigación donde llegó a la conclusión que existen tres factores que han influido en la tipificación de los delitos cometidos por el personal militar-policial y en la determinación del Fuero Competente para juzgar estos delitos, estos factores son de tipo político, educativo e institucional, lo cual revela la falta de interés de los gobernantes de turno y del Estado, que no se han preocupado por dar solución efectiva a este problema, ocasionando que, en muchos de los casos que se han analizado, el Estado Peruano, haya sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos (CIDH), por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y luego estas denuncias se hayan derivado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, en atención a los señalado, es importante precisar que a primera vista el proceso penal especial, como es en el fuero Militar Policial es totalmente distinto a los procedimientos administrativos de carácter disciplinario que igualmente amerita una sanción pero en la sede administrativa, por lo que, al ser el juez d ejecución penal con competencia jurisdiccional especial y autónoma no debería conocer los procedimientos disciplinarios por faltas.

En esa lógica, también se formularon objetivos específicos, siendo el primero consistente en analizar si es adecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar o Policía.

Sobre dicho objetivo se pudo concluir que es inadecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, puesto que permite que el juez de ejecución Penal Militar pueda conocer procedimientos disciplinarios, cuando debe abocarse únicamente a las causas penales de carácter funcional.

Ahora bien, en el contexto internacional, Rivera (2017) en una investigación vinculada al tema sostuvo que el problema en la delimitación de los deberes como delitos y su incidencia en la constitucionalidad se debe a razón de que el encargado de determinar cuando el incumplimiento de un deber militar alcanza la entidad suficiente para ser calificado como delito, es la autoridad judicial, lo que significa que el juez estaría facultado a crear un tipo penal y ello se traduciría en una ley abierta, por lo tanto, es absolutamente institucional. Asimismo, en el ámbito nacional Solano (2018) sostuvo que debe de existir tanto para militares y policías el fuero correspondiente para ser procesados por conductas ilícitas cometidos por efectivos tanto militares como policiales, y se le debe juzgar con la legislación vigente en el ámbito militar y asimismo, el artículo 105 del código penal militar policial, debe seguir los lineamientos establecidos en el apartado 103 de la carta magna, para enmarcarse dentro de una buena administración de justicia.

En ese orden de ideas, a la luz de las conclusiones, tanto de la investigación como se los antecedentes se pueden advertir que es necesario separar funciones y competencias, en la medida que en el ámbito de justicia Militar Policial, el juez de ejecución, en su calidad de tal y al corresponder al fuero militar policial, tiene únicamente función jurisdiccional para garantizar investigación y sancionar los delitos de función cometidas por el militar o policía, más no para conocer los procedimientos administrativos de carácter disciplinario, por cuanto es incompatible con su naturaleza jurisdiccional de carácter especial.

También se tuvo como objetivo específico segundo analizar si es razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, concluyéndose que es irrazonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el



procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que su función es jurisdiccional y no administrativa.

Así, en el contexto internacional se efectuaron otras investigaciones, como por Cermeño (2004) quien concluyó que el Derecho Penal Militar es una rama especial del derecho que ha estado en continua evolución, la cual tiene como fuentes a la Constitución, la ley y la jurisprudencia; su finalidad es proteger determinados bienes jurídicos relativos a la Fuerza Pública y a sus miembros, con el fin de prevenir la comisión de punibles en el cumplimiento de las funciones que ejercen fijando así límites a su actividad de conformidad con las normas previamente establecidas, permitiendo el control racional y eficaz del uso de la fuerza, con lo cual se asegura la existencia del derecho y la legitimidad de su misión.

Mientras que Chacano (2004) sostuvo que los Tribunales Militares deben circunscribirse solamente a conocer los casos relacionados con los militares que haya cometidos ilícitos o quebrantado gravemente las disposiciones penales castrenses, dentro de un Estado de Derecho, ya que, los criterios tradicionales establecen que ella pretende cautelar determinados valores de trascendencia en el ámbito militar, tales como la disciplina, la jerarquía y la seguridad militar.

En este orden de ideas, se ratifica el resultado de la investigación en sentido de que el juez del fuero militar policial debe abocarse únicamente a conocer casos de su competencia, es decir, avocarse a la investigación, proceso y sanción de los delitos de función cometidos por policías y militares, y en ningún caso debe abocarse a conocer otras materias como la administrativa, especialmente los procedimientos disciplinarios.

Por último, el tercer objetivo específico de la investigación fue analizar si la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, sobre el cual se llegó a concluir que la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es incompatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que la jurisdicción militar constituye una jurisdicción excepcional e independiente del poder judicial, cuya competencia es exclusiva para juzgar a los militares y policías por delitos de función.

El cual es concordante con otros estudios que constituye antecedentes, por lo que además ratifica los resultados de Rojas (2018) quien concluyó que los ilícitos penales

tanto FF.AA y de la PNP son imputados por analogía o extensión de la tipificación en el código militar y que no existe ni imparcialidad ni garantía de un debido proceso en la administración de justicia policial al mantenerse indefinido el delito de función para la policía, y que los factores que determinan que la policía este sometida al rigor de la administración militar serían políticos, puesto que al hallarse los efectivos en esta condición, podrán ser sofocados los actos de rebeldía en la policía, en la cual existe una mayor posibilidad de que ocurran.

Así como con los resultados de Sodi (2017) quien sostuvo que las funciones judiciales deben profesionalizarse, por lo que se deben crear un servicio de justicia militar común a las Fuerzas Armadas, lo que significa crear unidades y cuerpos especializados que serán la cantera para la formación de personal judicial militar, es decir, crear un servicio judicial militar de carrera, escalonado y basado en méritos valorados vía concurso.

En consecuencia, debe respetarse la naturaleza jurídica de la función jurisdiccional que cumplen los jueces de ejecución del fuero militar policial, quienes únicamente deben abocarse a conocer causas relacionadas a los delitos de función cometidas por militares y policías, mas no los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por los mismos.

### **3.3 Conclusiones**

**Primero:** Se ha determinado que la jurisdicción militar es incompatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que la función del juez es de carácter jurisdiccional para conocer delitos de función, más no para conocer procedimientos administrativos.

**Segundo:** Se ha determinado que es inadecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, puesto que permite que el juez de ejecución Penal Militar pueda conocer procedimientos disciplinarios, cuando debe abocarse únicamente a las causas penales de carácter funcional.

**Tercero:** Se ha determinado que es irrazonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que su función es jurisdiccional y no administrativa.

**Cuarto:** La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es incompatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía, debido a que la jurisdicción militar constituye una jurisdicción excepcional e independiente del poder judicial, cuya competencia es exclusiva para juzgar a los militares y policías por delitos de función.

### **3.4 Recomendaciones**

**Primero:** Se recomienda prohibir expresamente al juez de ejecución penal del fuero Militar Policial para que se aboque a conocer procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía, por tener éste una función jurisdiccional y no administrativa.

**Segundo:** Se recomienda optimizar el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía a nivel institucional, y debe llevarse a cabo dicho procedimiento dentro de la institución castrense bajo la dirección y competencia de la misma.

**Tercero:** Se recomienda respetar la naturaleza jurídica de las instituciones, especialmente del fuero militar policial como una jurisdicción de carácter especial que tiene competencia únicamente para conocer causas penales por delitos cometidos por militares y policías en ejercicio de sus funciones.

**Cuarto:** Se recomienda efectuar capacitaciones al personal militar policial, personal administrativo, asistentes y demás funcionarios respecto a los alcances de los procedimientos disciplinarios por faltas que los militares y policías cometen, así como de los delitos de función.

### 3.5 Referencias bibliográficas

- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Cabrera, L. (2016). *El proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de lambayeque y cajamarca (sede chiclayo) año 2015*. Pimental, Perú: Universidad Señor de Sipan.
- Cermeño, J. (2004). *El fuero penal militar en colombia*. Bogota, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Góngora, J. (2015). *La reforma al artículo 57 del código de justicia militar a la luz de los estándares de la corte interamericana de derechos humanos sobre jurisdicción militar*. Distrito Federal de Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guevara, H., & Aguilar, E. (2019). *Inaplicabilidad del fuero militar policial a los miembros de la policía nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Guevara, J. (2016). *Inconstitucionalidad del fuero militar policial en el Perú y su inaplicabilidad en la policía nacional*. Lima, Perú: Universidad de Huanuco.
- Jimenez, F. (2018). *Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Justicia Militar. (s.f). *Derecho internacional humanitario y código penal militar policial del Perú*. Lima, Perú.
- Melgar, J. (2017). *El principio ne bis in ídem en la justicia militarpolicial*. Lima, Peru: Universidad Tecnológica del Perú.
- Molina Quiñones, H. (2012). *Métodos Estadísticos*. Lima: Fondo Editoria Universidad César Vallejo.
- Musso, M. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ramírez Carvajal, D. M. (2010). La prevalencia del derecho sustancial como parte de la garantía constitucional de debido proceso. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 31.
- Ramírez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Ramirez, J. (2019). *Apropiación de bienes y defraudación al estado: interpretación de la doble tipificación ordinaria y especial (código penal militar policial - art. 384° y 387° del código penal*. Lambayaque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Rivera, R. (2017). *Delito de incumplimiento de deberes militares y el principio de taxatividad de los tipos penales*. Valparaíso, Perú: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Robles, W. (2012). Algunos comentarios sobre el proceso abreviado en el código justicia militar policial. *Revista Jurídica del Perú*, 1-24.
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima, Perú: UCH.
- Rojas, J. (2018). *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- San Martín, C. (2002). *Algunos aspectos de la justicia militar*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Sodi, R. (2017). *Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México*. Madrid : Universidad Complutense de Madrid.
- Solano, T. (2018). *La institución del precedente vinculante en el marco normativo de la justicia militar policial*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Solano, V. (2017). *La aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de desertión en el código penal militar policial*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Vizcarra, L. (2018). *La constitucionalidad de la aplicación de la prueba de oficio en el marco del proceso penal militar policial, en los tribunales superiores militares policiales del Perú 2011 – 2016*. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
<b>TÍTULO: EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIA. LIMA 2018.</b> <b>AUTOR: Fernando Alejos Quispe</b>						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES			
<b>Problema principal:</b> ¿La jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?	<b>Objetivo general:</b> Analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.	<b>Hipótesis general:</b> La jurisdicción militar es incompatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.	<b>Variable 1: LA JURISDICCIÓN MILITAR</b>			
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Niveles o rangos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de las faltas</li> <li>• Competencia del Juez Penal Militar Policial</li> <li>• Naturaleza</li> <li>• Proceso penal</li> <li>• Delitos</li> <li>• Sanción penal</li> </ul> </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">15</td> <td>                     *Estoy de acuerdo                      *No estoy de acuerdo                 </td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Niveles o rangos
Dimensiones	Indicadores	Niveles o rangos				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de las faltas</li> <li>• Competencia del Juez Penal Militar Policial</li> <li>• Naturaleza</li> <li>• Proceso penal</li> <li>• Delitos</li> <li>• Sanción penal</li> </ul>	15	*Estoy de acuerdo *No estoy de acuerdo				
<b>Problemas específicos:</b> 1) ¿Es adecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?	<b>Objetivos específicos:</b> 1) Analizar si es adecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.	<b>Hipótesis específicas:</b> 1) Es inadecuada la regulación de la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía. 2) Es irrazonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para	<b>Variable 2: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS</b>			
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Niveles o rangos</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Niveles o rangos
Dimensiones	Indicadores	Niveles o rangos				



<p>2) ¿Es razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?</p> <p>3) ¿La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?</p>	<p>cometidas por el Militar Policia.</p> <p>2) Analizar si es razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.</p> <p>3) Analizar si la naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.</p>	<p>conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.</p> <p>3) La naturaleza jurídica de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento administrativo de carácter disciplinario</li> <li>• Faltas leves</li> <li>• Faltas graves</li> <li>• Sanción administrativa</li> </ul>	<p>15</p>	<p>*Estoy de acuerdo</p> <p>*No estoy de acuerdo</p>
<p><b>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p>	<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p>	<p><b>INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA</b></p>		
<p><b>TIPO:</b></p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativa</p> <p><b>Según finalidad:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva</p> <p><b>DISEÑO:</b></p> <p>No experimental transversal</p> <p><b>MÉTODOS:</b></p>	<p><b>Población</b></p> <p>La población está conformada por los casos de faltas sometidas a la Justicia Militar Policial.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra representativa para el presente estudio estará</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de fuente documental</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Análisis de normas</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de análisis de fuente documental</li> </ul>	<p>Ramírez sostiene que la investigación descriptiva “se ocupa de detallar las características del fenómeno en estudio, clasificándolos, analizándolos o dando cuenta de sus elementos diferenciales (...) se realiza descripción, análisis e interpretación de la naturaleza de los fenómenos. Se trata de un análisis situacional, respecto a hechos sobre la actualidad” (Ramírez Carvajal, 2010, pág. 200).</p>		

Inductivo, deductivo, sintético, descriptivo, comparativo y dogmático.	conformada por 20 casos de faltas sometidas a la Justicia Militar Policial.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Guía de entrevista</li><li>• Ficha de análisis de normas</li></ul>	
--	---	--	--



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIA. LIMA  
2018.**

Entrevistado:

---

---

Cargo:

---

---

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

4. ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

---

---

---

---

---

---

---

---

5. ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

6. ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

7. ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

---

---

---

---

---

---

---

---

8. ¿Considera usted razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

9. ¿Considera usted adecuado que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

10. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

---

---

---

---

---

---

---

11. ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

12. ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del entrevistado

**Anexo 3: Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (2 Fichas)**

<b>Experto</b>	<b>Observación</b>	<b>Aplicabilidad</b>
Experto 1	Ninguna	Aplicable
Experto 2	Ninguna	Aplicable

#### Anexo 4: Desgrabación de entrevistas

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
1. ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?	Que el juez solo debe pronunciarse sobre los delitos cometidos por el imputado, los procesos disciplinarios solo lo deben realizar el encargado del centro penitenciario, por ser de competencia.	El juez de ejecución penal en el fuero militar no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.	El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.	No tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.	El juez penal no tiene competencia para conocer faltas.	El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer faltas.	El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos.	No me parece porque son conductas de menor gravedad y deberían conocerlo los institutos castrenses.	El juez de ejecución penal conoce solo procedimientos.
2. ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas?	No, porque el juez sólo debería ser competente para ver casos de función jurisdiccional, así como la solicitud de beneficios penitenciarios.	No es compatible debido a que el juez de ejecución penal en el fuero militar policial es juez de investigación preparatoria cuya función es la de tramitar y resolver pedidos formulados por los sujetos procesales, a la	No es compatible debido a que el juez es juez de la investigación preparatoria.	No es compatible debido a que el juez penal es juez de la investigación preparatoria.	No es compatible ya que el juez es un juez penal.	No es competente, debido a que el juez es un juez penal que v delitos.	No es compatible debido a que el juez es de la etapa preparatoria, intermedia y juzgamiento.	No es compatible, porque el proceso disciplinario lo debe realizar una persona especializada, no un juez que se encarga de delitos.	No es compatible debido a que del juez penal solo su función es ver delitos.



Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?		vez que se constituye en un juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante la audiencia de tutela y las diligencias preliminares, así como en la investigación preparatoria autorizando la Constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria. Asimismo, estás a cargo de la etapa intermedia que se caracteriza fundamentalme							

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
		nte porque el juez realiza un control de requerimiento de acusación fiscal o sobreseimiento de la causa.							
3. ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?	No, puesto que el juez sólo debe pronunciarse por los delitos, hechos de función jurisdiccional.	No consideró adecuado, por cuanto su competencia es otra no es lo mismo un procedimiento administrativo sancionador que un proceso penal dentro de la jurisdicción especializada militar policial, sobre todo si consideramos que esta es competente sólo para juzgar delitos de función.	No lo consideró adecuado porque es su competencia es otra.	No consideró adecuado porque su competencia es otra, no es lo mismo un procedimiento administrativo con el procedimiento penal.	No lo considero adecuado ya que su competencia es otra.	No lo considero adecuada porque su competencia es delitos.	No lo considero adecuada y aquí su competencia es otra, porque lo penal y lo administrativo o son cosas diferentes.	No debe tener competencia para conocer porque las faltas no son competencia del juez.	No lo considero adecuado, porque su competencia es otra.
4. ¿Qué opinión le merece la regulación de la	Las faltas realizadas por personal militar y policial en el	No me parece adecuada.	No me parece adecuada, y aquí el ámbito administrativ	No me parece dable.	No me parece adecuada.	No me parece adecuado.	No es adecuada.	No me parece adecuado.	No me parece adecuado.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?	centro de reclusión deberían verse sólo en esa instancia.		o es diferente al proceso penal.						
5. ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?	Considero que no es adecuado, por temas de competencia, el juez no resuelve casos sobre procedimientos administrativos.	No me parece adecuada, porque no es competente para conocer el procedimiento disciplinario por falta.	No me parece adecuada porque no es competente para conocer faltas.	No me parece adecuada ya que no es competente.	Adecuada ya que el juez ve delitos y no faltas.	No me parece adecuado, porque no es competente para conocer faltas.	No me parece adecuado porque no es competente.	No me parece adecuado porque no es competente para conocer procedimientos administrativos por faltas.	No me parece adecuado, porque no es competente para conocer procedimientos disciplinarios.
6. ¿Considera usted necesario se efectúe una	Considero que si es necesario, ya que debería resolverse en	Sí considero necesaria una reforma normativa en ese	Si, considero necesaria una reforma	Claro que sí es necesario una reforma.	Si considero una reforma.	Si considero una reforma.	Sí considero una reforma en este lado.	Por supuesto que sí, y justamente por el nivel de la	Si considero una reforma en la norma

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?	esa instancia, como la única competencia del juez del centro de reclusión.	extremo, en todo caso debe adecuarse a lo previsto en el código de ejecución penal del fuero común y su reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 228 del TUO del Administrativo general N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS).	normativa en este punto.					gravedad de la falta que no lo debe ver el juez.	del Código Militar.
7. ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?	No debería ser de competencia del juez el procedimiento por faltas que realizan los reclusos militares y policías, sólo debería ser competente para ver casos netamente jurisdiccionales.	Me parece que se desnaturaliza el procedimiento.	Me parece que desnaturaliza el procedimiento.	A mi parecer desnaturaliza el procedimiento.	Me parece mal, desnaturaliza el procedimiento.	Me parece que se desnaturaliza el procedimiento.	Me parece que diverge a mal con el procedimiento disciplinario.	Me parece mal, y aquí no debe ser competencia del juez.	Me parece que desnaturaliza el procedimiento.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
8. ¿Considera usted razonable que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial? ¿Por qué?	No, por un tema de funciones jurisdiccionales.	No me parece razonable, porque no está dentro de su competencia conocer procedimientos administrativos disciplinarios.	No me parece razonable porque no es de su competencia.	Ya que no es competente no me parece razonable.	No me parece razonable porque no es competente para conocer faltas.	No me parece razonable porque no está dentro de su competencia.	Por su puesto que no me parece razonable, porque no es su competencia.	No me parece razonable porque no está dentro de su competencia.	No me parece razonable, porque no está dentro de su competencia y procedimientos disciplinarios.
9. ¿Considera usted adecuado que el Juez Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar	No, debería limitarse a pronunciarse solo además jurisdiccionales.	No me parece adecuado, por cuanto su función como juez militar de primera instancia es distinta.	No me parece adecuada, por cuanto su función como jueces militares juzgar delitos.	No me parece adecuado ya que un juez ve delitos.	No me parece adecuado porque el juez penal de delitos.	No me parece adecuado, porque su función es un juez penal.	No me parece adecuado porque es un juez penal.	No me parece adecuado porque la función del juez es velar por la primera instancia donde se juzga el delito.	No me parece adecuado porque el juez tiene otra función.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Policía? ¿Por qué?									
10. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?	Su naturaleza jurídica es primordialmente la investigación de delitos de función.	La jurisdicción militar constituye una jurisdicción excepcional de independiente del poder judicial cuya competencia exclusiva para juzgar a los militares y policías por delitos de función previsto en el CPMP cometidos en acto de servicio o a consecuencia de él.	Su competencia exclusiva es juzgar delitos cómo está en la ley y la constitución.	Juzgar a militares por delitos.	Su naturaleza es juzgar a militares cuando cometen delitos.	Es ver delitos de función de los militares.	Es una jurisdicción que sólo se ventila delitos y así debe ser.	Su naturaleza es juzgar los delitos cometidos por los militares.	Su naturaleza es juzgar delitos de función.
11. ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento	No, porque desvirtúa su naturaleza y ya que sólo se investiga y sancionan de delitos de función.	No es compatible por cuanto su naturaleza es distinta.	No es compatible, ya que su naturaleza es otra.	No es compatible, su naturaleza es distinta.	No es compatible, su función es distinta.	No es compatible, porque su naturaleza es distinta.	No es compatible porque el procedimiento es otro.	No es compatible ya que su naturaleza es distinta.	No es compatible por cuanto su naturaleza es distinta.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
o disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?									
12. ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué? ¿Por qué?	Si, en razón a que dichos procedimientos disciplinarios cometidos por los reclusos militares y policías deben ser investigados y/o sancionados por la dirección al mando de los mismos reclusos.	Sí considero necesaria una reforma en ese extremo a fin de evitar cuestionamientos e incluso nulidades de las acciones que pudieran realizar los jueces de ejecución penal militar policial en esos aspectos.	Sí claro, una reforma en este punto para que ya no hubiera inconvenientes en el futuro.	Sí considero una reforma en este extremo, a fin de evitar cuestionamientos.	Si es necesaria una reforma a fin de evitar nulidades.	Si considero una reforma a fin de evitar problemas.	Sí considero una reforma en este extremo a fin de evitar problemas.	Sí considero una reforma en este extremo a fin de evitar cuestionamientos.	Si considero una reforma en el Código Militar en este extremo porque evitaríamos problemas futuros.

## Anexo 5: Evidencias de entrevista



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### ENTREVISTA

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado: Abogada Angela Guerra Santa María

Cargo: Analista - Vocalía Suprema

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

Que el juez solo debe pronunciarse sobre los delitos cometidos por el imputado; los procesos disciplinarios solo lo debería realizar el encargado del Centro Penitenciario, por ser de competencia.

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?



NO, por que el juez solo debería ser competente para ver casos de función jurisdiccional, así como la solicitud de beneficios penitenciarios.

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO, puesto que el juez solo debería pronunciarse por los delitos, hechos de función jurisdiccional.

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

Las faltas realizadas por personal militar y/o policial en el centro de reclusión deberían verse solo en esa instancia.

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Considero que no es adecuada, por temas de competencia el juez no resuelve casos sobre procedimientos administrativos.

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Considero si es necesario, ya que debería resolverse en esa instancia, con la única competencia del Jefe del Centro de Reclusión

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?

No debería ser de competencia del Juez el pronunciamiento por faltas que realicen los reclusos militares y/o policiales, solo debería ser competente para ver caso notadamente jurisdiccionales.

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

No, por un tema de funciones jurisdiccionales

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

No, debería limitarse a pronunciarse solo a temas jurisdiccionales.

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?


Su naturaleza es jurídica es primordialmente la investigación de deber de función.

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No, por que desvirtua su naturaleza y que solo se investiga y sanciona delitos de función.

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si, en relacion a q' dichos procedimientos disciplinarios cometidos por los reclusos militares y policas deben ser investigados y/o sancionados por la Dirección al mando de los mismos reclusos

  
Firma del entrevistado



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### ENTREVISTA

#### **EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL. LIMA 2018.**

Entrevistado: Carlos Alberto Villaran Soto

Cargo: Asesor de la presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

El juez de ejecución penal en el fuero militar no tiene competencia para conocer procedimientos administrativos por faltas.

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policial? ¿Por qué?

No es compatible debido a que el juez de ejecución penal en el fuero militar policial es juez de investigación preparatoria cuya función es la de tramitar y resolver los pedidos formulados por los sujetos procesales a la vez que se constituye en un juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela, también garantiza los derechos de la víctima durante la audiencia de tutela, también garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias

preliminares y la investigación preparatoria . Así mismo está a cargo de la etapa intermedia que caracteriza fundamentalmente porque el juez realiza un control de requerimiento de acusación fiscal o sobreseimiento de la causa.

---

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No considero adecuado por cuanto su competencia es otra no es lo mismo un procedimiento administrativo sancionador que un proceso penal dentro de la jurisdicción especializada militar policial sobre todo si consideramos que esta es competente solo para juzgar delitos de función .

---

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

No me parece adecuada.

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece adecuada porque no es competente para conocer de procedimiento disciplinarios por falta.

---

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si considero necesaria una reforma normativa en este extremo en todo caso debe adecuarse a lo previsto en el código de ejecución penal del fuero común y su reglamento , así como lo señalado en el ART 228 DEL TUO del procedimiento administrativo General N°27444 (D/S N°004-2019-JUS)

---

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

Me parece que se desnaturaliza el procedimiento.

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece razonable, porque no está dentro de su competencia conocer procedimientos administrativos disciplinarios.

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece adecuado, por cuanto su función como juez Militar Policial de primera instancia es distinta.

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

La jurisdicción militar constituye una jurisdicción excepcional independiente del poder judicial cuya competencia es exclusiva para juzgar a los militares y policial por delitos de función previsto en el CPMP cometidos en acto de servicio o a consecuencia de el.

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No es compatible por cuanto su naturaleza es distinta

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si considero necesaria una reforma en este extremos a fin de evitar cuestionamientos e incluso nulidades de las actuaciones que pudieran realizar los jueces de ejecución penal militar policial en estos aspectos .



CARLOS ALBERTO VILLARAN SOTO  
ABOGADO  
REG. CAC. 7348

Firma del entrevistado



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado: Angela Patricia de la Fuente Cortez

Cargo: Asistente legal. Fiscalía Suprema

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

El juez de ejecución penal no tiene competencia para conocer procedimiento administrativo por faltas.

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policia? ¿Por qué?

No es compatible debido a que el juez es jefe de la investigación preparatoria.

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No lo considera adecuado porque su competencia es otra.

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

Me parece adecuada ya que el ámbito administrativo es diferente al proceso penal.

5. - ¿Considera usted adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece adecuada porque no es competente para conocer faltas.

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?



Si considero necesario una reforma, maximizarla en este punto.

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?

Me parece que desnaturaliza el procedimiento

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

No me parece razonable porque no es de su competencia

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

No me parece adecuado por tanto su función como juez Militar es juzgar delitos.

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

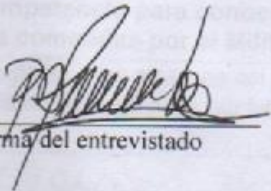
su competencia exclusiva es juzgar delitos como esta en la ley y la Constitución

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No es compatible ya que su naturaleza es otra

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si claro. Una reforma en este punto porque ya por historia incluso veníamos en el fuero

  
Firma del entrevistado



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado:

HUBER MARTIN AMAYA CARBILLO - ABOGADO

Cargo:

ASISTENTE DE FISCALIA

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
POR FALTAS.

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

NO ES COMPATIBLE DEBIDO A QUE  
EL JUEZ PENAL ES JUEZ DE  
LA INVESTIGACION PREPARATORIA.

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO CONSIDERO ADECUADO PORQUE  
SU COMPETENCIA ES OTRA, NO  
ES LO MISMO UN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO CON EL PROCEDI-  
MIENTO PENAL.

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

NO ME PARECE DABLE

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO ME PARECE ADECUADA YA  
QUE NO ES COMPETENTE.

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Claro si es necesario una  
REFORMA

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?

A MI PARECER DESNATURALIZA  
EL PROCEDIMIENTO.

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

YA BUE NO ES COMPETENTE NO  
ME PARECE RAZONABLE

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

NO ME PARECE ADECUADO YA  
BUE UN SEJEZ VE DELITOS

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

JUZGAR A MILITARES POR  
DELITOS.

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO ES COMPATIBLE SU NATURALEZA  
ES DISTINTA

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

SI CONSIDERO UNA REFORMA EN  
ESTE EXTREMO A FIN DE EVITAR  
CUESTIONAMIENTOS

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado:

*HAKIA LEANDRO SUCASA*

Cargo:

*ENCARGADA DE LA UNIDAD DE CUENTAS JUDICIALES*

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

*EL JUEZ PENAL NO TIENE COMPETENCIA  
PARA ENCONTRAR FALTAS.*

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

~~NO ES CONSTATIBLE YA QUE EL JUEZ  
ES UN JUEZ PENAL~~

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

~~NO LA CONSIDERO ADECUADO YA QUE  
SU COMPETENCIA ES OTRA~~

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

~~NO ME PARECE ADECUADA.~~

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

~~NO ME PARECE ADECUADA YA QUE  
EL JUEZ VE DERECHOS Y NO FALTAS~~

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?



SI CANDIDERO HAYA REFORMA

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?

ME PARECE MAL POR QUE DECAJATURIZA  
EL PROCEDIMIENTO

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

NO ME PARECE RAZONABLE POR QUE NO  
ES COMPETENTE PARA ENJUICER  
FALTAS.

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

NO ME PARECE ADECUADO POR QUE EL  
JUEZ ES JUEZ PENAL DE DELITOS.

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

SU NATURALEZA ES SUZGAR A MILITARES  
CUANDO COMETAN DELITOS.

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

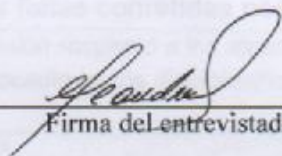
• NO ES COMPATIBLE SU FUNCIÓN ES DISTINTA.

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

SI ES NECESARIA UNA REFORMA A FIN DE EVITAR MALDICES.

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.

1. - ¿Cuál es su consideración respecto a la competencia para conocer procedimientos disciplinarios cometidos por el Militar Policía?

  
Firma del entrevistado



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado:

TCO2 EP ALFONSO NIÑO CORREO

Cargo:

JEFE REGISTRO CONTROL DE CONDENAS

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

EL JUEZ DE EJECUCION PENAL NO  
TIENE COMPETENCIA PARA CONO  
CER FALTAS.

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

NO ES COMPATIBLE DEBIDO A  
QUE EL JUEZ ES UN JUEZ  
PENAL. QUE VE DELITOS.

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO LO CONSIDERO ADECUADA PORQUE  
SU COMPETENCIA ES DELITOS.

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

NO ME PARECE ADECUADO.

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO ME PARECE ADECUADO PORQUE  
NO ES COMPETENTE PARA CONOCER  
FALTAS.

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si considero UNA REFORMA

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?

ME PARECE QUE SE DESNATURA  
LIZA EL PROCEDIMIENTO.

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

NO ME PARECE RAZONABLE POR  
QUE NO ESTA DENTRO DE SU  
COMPETENCIA.

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

NO ME PARECE ADECUADO. PORQUE  
SU FUNCION ES UN JUEZ PENAL.

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

Es un delito de Función  
de los MILITARES.

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

NO ES COMPATIBLE. POR QUE  
SU NATURALEZA ES DISTINTA.

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

SI CONSIDERO UNA REFORMA  
A FIN DE EVITAR PROBLEMAS.

Firma del entrevistado

D. NAUPODC  
Tco2ep



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado:

Julio Alberto Medina López

Cargo:

Procurador Público Adjunto del Fuero Militar  
Policía

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

El Juez de ejecución Penal no  
tiene competencia para conocer  
Procedimientos administrativos.

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

no es compatible debido que el juez es de la etapa preparatoria Intermedia y Juzgamiento.

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No lo considero adecuado ya que su competencia es otra por que la penal y la administrativa son cosas diferentes.

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

No es adecuada.

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece adecuada porque no es competente.

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?



~~Si considero una Reforma en este  
lugar~~

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial?

~~Me parece que se disvaga en el  
continuo el procedimiento disciplinario~~

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial? ¿Por qué?

~~Por supuesto que no me parece razonable  
porque no es su competencia~~

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial? ¿Por qué?

~~Me me parece adecuado porque  
es un juez penal.~~

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

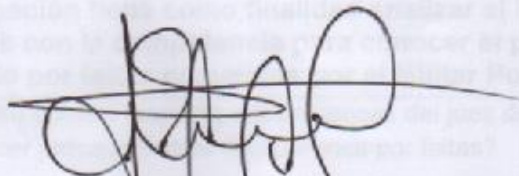
~~Es una Jurisdicción que solo  
se ventilar de ltras. y así  
debe ser.~~

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No es compatible porque el procedimiento es otro

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si considero que se necesita una reforma de este tipo de normas se fin de evitar problemas.



Firma del entrevistado



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado:

SI PNP JACQUELINE LEZETH DAVALOS CHAVEZ

Cargo:

Operadora PAD - RCC.

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

No Me Parece porque son Conduc-  
tos de menor gravedad y  
deberían como Certo los Institutos  
Castrense

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

No es compatible por que el profesor disciplinario lo debe realizar una persona especializada en un juez que se encargue de delitos

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No debe tener competencia para conocerlos porque las faltas no son competencia del juez

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

No me parece adecuada

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece adecuada porque no es competente para conocer procedimiento administrativo por falta

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Por supuesto que si, justamente  
por el nivel de la gravedad de la  
falta que no lo debe ver el  
juez.

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial?

Me parece mal ya que no debe ser competencia del juez

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial? ¿Por qué?

No me parece razonable porque no está dentro de su competencia

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policial? ¿Por qué?

No me parece adecuado porque la función del juez es ver la pena por la primera instancia donde se juzga el delito.

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

Su naturaleza es juzgar los delitos cometidos por los Militares.



11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No es compatible ya que su naturaleza es distinta

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si, considero una reforma en esta extremo a fin de evitar los litigios normativos.

Firma del entrevistado

CP 31415915  
JACKELINE L. DÍVALOS CHAVEZ  
SI PNP



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y  
SU COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR FALTAS COMETIDAS POR EL MILITAR Y POLICIAL.  
LIMA 2018.**

Entrevistado:

Mayra Julisa Huñoz Abregú

Cargo:

BO AJOJUNTO A LA FISCALIA SUPREMA AJOJUNTO N° 5

**La presente investigación tiene como finalidad analizar si la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía.**

1. - ¿Cuál es su opinión respecto a los alcances del juez de ejecución penal militar para conocer procedimientos disciplinarios por faltas?

El Juez de ejecución Penal conoce solo procedimientos

2. - ¿Considera usted que el juez de ejecución penal de la jurisdicción militar es compatible con la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar y Policía? ¿Por qué?

No es compatible debido a que el juez penal solo se funciona en Var delictos.

3. - ¿Considera usted adecuado que el juez de ejecución penal del Tribunal Supremo tenga competencia para conocer los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No lo considero adecuado porque su competencia es otra.

4. - ¿Qué opinión le merece la regulación de la competencia del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía?

No me parece adecuado.

5. - ¿Considera usted que es adecuada la regulación del juez de ejecución penal Militar para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

No me parece adecuado porque no es competente para conocer procedimientos disciplinarios.

6. - ¿Considera usted necesario se efectúe una reforma normativa respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?



Si considero alguna reforma en la norma del Código Militar.

7. - ¿Qué opinión le merece que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia?

Me parece que desnaturaliza el procedimiento

8. - ¿Considera usted razonable que el Juez ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

No me parece razonable, porque no está dentro de su competencia procedimientos disciplinarios.

9. - ¿Considera usted adecuado que el Juez de ejecución Penal Militar Policial tenga competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policia? ¿Por qué?

No me parece adecuado porque el juez tiene otra función

10. - ¿Cuál considera usted que es la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar?

Su naturaleza es Juzgar delitos de Función

11. - ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del juez de la jurisdicción Militar es compatible para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

no es compatible por cuanto su naturaleza es distinta.

12. - ¿Considera usted necesaria una reforma normativa en relación a la competencia para conocer el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el Militar Policía? ¿Por qué?

Si considero una reforma en el Código Militar de este extremo porque evitamos problemas futuros.

Firma del entrevistado

302 EP  
Mayra Julisa Muñoz ABR60